

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 20

Lunes, 1 de Febrero de 2010

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b><u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u></b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2, 3
<b><u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u></b>	<b>4</b>
Junta de Castilla y León .....	4
<b><u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u></b>	<b>37</b>
Ayuntamiento de San Juan de Gredos .....	37, 38
Ayuntamiento de San Martín de la Vega del Alberche .....	39
Excmo. Ayuntamiento de Ávila .....	37
<b><u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u></b>	<b>39</b>
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila .....	40
Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Ávila .....	39
<b><u>PARTICULAR</u></b>	<b>40</b>
Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.....	40

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 111/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
1520090000114731	Seguridad Social	GENAIR LACERDA DE SOUSA	C/ Tomillo, 17 05004 ÁVILA	626.- €
152009000015943	Seguridad Social	CRISTIAN ZORINEL MOISEANU	C/ Encarnación, 14 piso 3º 05004 ÁVILA	626.- €
152009000015842	Obstrucción	CRISTIAN ZORINEL MOISEANU	C/ Encarnación, 14 3º 05004 ÁVILA	626.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.

Número 112/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:



Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
152009000009980	Seguridad Social	MAJINMA,, S.A. ÁRIDOS Y EXCAVACIONES	C/ Jesús del Gran Poder, 55 05003 ÁVILA	9.973.-€

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social, con domicilio en C/ Jorge Juan, 59, 28001 de Madrid.; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y S.S. y Unidad Especializada de S.S., *Miguel A. Arroyo Fernández*

Número 125/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27:11 ), modificada mediante Ley 4/1999 de 14 de enero (B.O.E. de 14.01) se procede a la notificación de las RESOLUCIONES recaídas sobre los expedientes de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS/SALDOS ACREEDORES, que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado las notificaciones infructuosas en los domicilios referenciados.

Asimismo se informa que, las resoluciones objeto de la presente notificación se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27); salvo que se trate de una Administración Pública, que podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación o bien en dicho plazo formular el requerimiento que regula el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE del día 14).



Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado; salvo que se trate de una Administración Pública y haya hecho uso del requerimiento regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en cuyo caso se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su presentación no se ha producido contestación.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./N.S.S.	RESOLUCIÓN	Nº EXPEDIENTE
R .GENERAL	ENCOFRADOS MOREIRA, S.L. PASEO SAN ROQUE, 31. ENTREPLANTA 05003 ÁVILA	05101892933	ESTIMAT. TOTAL	05-01-2009-0-108549
R.E.T.A.	SANTIAGO VEGA DIAZ CL. RUFINO MARTIN, 31.3º D 05003 ÁVILA	051003040944	ESTIMAT. TOTAL	05-01-2009-0-128454
R.E.T.A.	RUTH URIEN RODRIGUEZ PASEO SAN ROQUE, 38.1º B 05003 ÁVILA	051003718025	ESTIMAT. TOTAL	05-01-2009-0-121582
R.E.T.A.	GHEORGHE - HAZI CL. AGUSTIN RDGUEZ. SAHAGÚN, 32,2-4 05003 ÁVILA	051006151715	ESTIMAT. TOTAL	05-01-2010-0-414
R.E.T.A.	JOSE LARRAÑAGA RODIL CL. VELAZQUEZ, 15 05430 LA ADRADA	051000685662	ESTIMAT. TOTAL	05-01-2009-0-118350
R.E.T.A.	JOSE LUIS RODRIGUEZ FERNÁNDEZ CL. CASTILLO ORGAZ, BL.4-1-BJ.D 28231 - LAS ROZAS (MADRID)	280357290501	ESTIMAT. TOTAL	05-01-2009-0-117542

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 124/10

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Fomento  
Comisión Territorial de Urbanismo**

La Comisión Territorial de Urbanismo en Sesión celebrada el día 18 de junio de 2009; entre otros adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta correspondiente en la próxima sesión del órgano colegiado citado, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 58.3 de la Ley 3/2001 de 3 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 6-072001).

3.1.4.- Expte. PTO-81/06.- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias. U.E-A-1.- EL ARENAL

Visto el expediente de referencia,

El Jefe de Sección de Urbanismo, emite el siguiente informe:



### 1.- ANTECEDENTES

Sobre el último acuerdo de SUSPENSIÓN de la CTU de fecha 30 de abril de 2009, con la última documentación aportada con fecha de registro de 1 de junio de 2009 y la documentación complementaria de 15 de junio de 2009 se realiza el presente informe.

### 2.- CONSIDERACIONES.

1-Se observa en los planos de ordenación propuestos y en la ficha que se adjunta con el plano, que la superficie del Suelo Urbano No Consolidado es de 6.338,80 m<sup>2</sup> y en la ficha del apartado 1.5 "Propuesta de modificación" SUNC se recoge una superficie de 6.333,80 m<sup>2</sup>.

2-Se recoge la siguiente consideración a tener en cuenta, aunque no sean errores objeto de actual modificación al justificar en la "DESCRIPCIÓN de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de El Arenal" que se trabaja con "superficies aproximadas estimadas"

- Con los datos de planos y documentación aportada con fecha de registro 30 de marzo de 2009 se observa que si el SUNC Ensanche II tenía una superficie de 5.693,33 m<sup>2</sup> y el viario de ejecución privada eran 650,31 m<sup>2</sup> (datos de planos y ficha de superficies), al sumarlos, porque el informe anterior decía: "incluyendo el viario de ejecución privada en el sector de SUNC, al configurarse como parte del sistema local de vías públicas del mismo", da una superficie total de 6.343,64 m<sup>2</sup>.

- De la misma manera, de la unidad de normalización que tenía una superficie grafiada de 4.842,03 m<sup>2</sup>, si se le resta la superficie que se ha incluido posteriormente como suelo rústico que son 274,04 m<sup>2</sup> (al decir el anterior informe "debiéndose redelimitar ésta de forma que la franja de suelo que se clasifica entre el río Arenal y el suelo rústico común se integre dentro del suelo no urbanizable") y se suma la superficie del "viario de ejecución municipal" de superficie grafiada 467,36 m<sup>2</sup> (al decir el anterior informe: "El viario de ejecución municipal que se proyecta en el plano 2, quedaría integrado en la Unidad de normalización y urbanización"), da una superficie total de 5.035,35 m<sup>2</sup>.

3- Lo que se pidió en el informe anterior era una "sección que delimite el volumen máximo de edificación y su adaptación al desnivel del terreno", es decir, un volumen capaz; No obstante, la sección aportada "Esquema vinculante de volumen capaz" se ajusta a la Ordenanza de Ensanche de Grado 1 (SUC).

### 3.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se propone la APROBACIÓN con SUBSANACIÓN de deficiencias de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Arenal (Ávila).

El Técnico Jurídico de la Sección de Urbanismo, emite el siguiente informe:

### 1.- ANTECEDENTES

- Con fecha de registro de entrada 29 de Junio de 2007, el Ayuntamiento de El Arenal, remite dos ejemplares diligenciados con el sello de Aprobación Provisional del proyecto técnico de Modificación Puntual UE.-A1 del Arenal para que la CTU lo apruebe definitivamente, así como su expediente administrativo completo y su correspondiente soporte informático .

- Con fecha 21 de Diciembre de 2006 la CTU en sesión ordinaria, por unanimidad de los miembros presentes adoptó el siguiente Acuerdo "INFORMAR el presente expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias. UE-A1 en EL ARENAL, conforme al Art. 52.4 LUCyL con las siguientes consideraciones:

- El objeto de la modificación es alterar las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de El Arenal para la Unidad de Ejecución nº 1 A, modificando tanto la delimitación original de la misma (de superficie total bruta 16.044 m<sup>2</sup>,) como la clasificación de las parcelas, que pasarían a suelo urbano consolidado (A1 de superficie 13.159,34 m<sup>2</sup> y A2 de superficie 4.849,79 m<sup>2</sup>)

Las parcelas objeto de la modificación se encuentran colindantes con el suelo urbano consolidado, si bien, girada visita, se comprueba que la topografía obliga a acceder a las parcelas por un camino existente que actualmente no se encuentra urbanizado, así como ejecutar importantes infraestructuras. En todo caso, son precisas actua-



ciones de urbanización, previéndose una ordenación urbanística sustancialmente diferente de la que está vigente, según recoge el art. 26 del RUCyL.

Las Normas Subsidiarias de El Arenal no están adaptadas a la LUCyL ni al RUCyL, por lo que es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del RUCyL, que en su punto b determina:

“En el suelo urbano incluido en unidades de actuación o ámbitos equivalentes, se aplica el régimen previsto para el suelo urbano no consolidado en los artículos 42 y 43.”

Alterar la delimitación de las Unidades de Ejecución, ámbitos de planeamiento, supone la modificación de una determinación de ordenación general, según dispone el art. 122.1 del RUCyL, para lo cual debe tramitarse una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Arenal que se adapte a la legislación urbanística.

Se recogen las siguientes consideraciones:

1. Si bien no se encuentra problema en la división de la Unidad de Ejecución nº 1 A, (siendo además la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias el instrumento adecuado para tal fin), no se puede considerar como suelo urbano consolidado las parcelas que integran dicha UE, ya que no cumplen las condiciones del art. 24 del RUCyL, por lo que deben conformar dos sectores diferenciados de suelo urbano no consolidado.

El representante del S.T. de Medio Ambiente manifiesta que será preceptivo informe de la D.G. del Medio Natural al verse afectado el Parque Regional de la Sierra de Gredos.

El representante del S.T. de medio ambiente entrega en mano al Secretario de CTU informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas en relación a la M.P. de las NN. SS. Municipales del Ayuntamiento de El Arenal, debiendo incorporarse al informe previo de CTU la siguiente consideración, que es aceptada por unanimidad por los miembros de CTU y que se transcribe a continuación:

“En las Normas que la Ordenanza Ensanche 1, a la que estaría vinculada la parcela motivo de la presente modificación puntual, describiese la unidad de ejecución A 1, definiendo la ubicación altura, volumen, colorido que no suponga una alteración manifiesta del paisaje, manteniendo las condiciones estéticas fijadas en la Ordenanza en la Zona del Ensanche II

Los miembros de CTU por unanimidad manifiestan que será preceptivo informe de la C.H. del Tajo al verse afectado el dominio público hidráulico.”

El citado Acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de El Arenal el 24 de enero de 2007, según consta en Acuse de Recibo de Notificación.

- La CTU en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de julio de 2007 por unanimidad de los miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

“SUSPENDER el presente expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de EL ARENAL, conforme al art 54.2.b de la LUCyL por los siguientes defectos:

1. Si bien no se encuentra problema en la división de la Unidad de Ejecución nº 1 A, (siendo además la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias el instrumento adecuado para tal fin), no se puede considerar como suelo urbano consolidado las parcelas que integran dicha UE, ya que no cumplen las condiciones del art. 24 del RUCyL, por lo que deben conformar dos sectores diferenciados de suelo urbano no consolidado, o bien delimitar para la zona dotacional asociada a los antiguos molinos (de 4.849,79 m<sup>2</sup> de superficie) una unidad de urbanización Y normalización (suelo urbano consolidado) donde se proyecte y prevea la ejecución de un viario de acceso a la zona asociada a la ordenanza de ensanche grado 1, (que sí conformará un sector de suelo urbano no consolidado de superficie 13.159,34 m<sup>2</sup>), teniendo en cuenta que debido a las condiciones topográficas de la parcela, la primera de ellas (la dotacional) tiene el acceso más inmediato desde la Calle de Mombeltrán.

2. De conformidad con el establecido en Capítulo 5 Normas Generales de Protección, con alcance para la totalidad del término municipal, se valorará el cumplimiento del apartado 5.4.3 de la Protección de los recursos de agua y del conjunto de la red fluvial, riberas y sotos, justificando la delimitación de los márgenes del río Arenal (según gráficos de la Pág. 101).

3. No consta Informe del S.T. de Medio Ambiente, siendo preceptivo el mismo conforme se determinó en informe previo 21 de Diciembre de 2006 “El representante del S.T. de Medio Ambiente manifiesta que será preceptivo informe de la D.G. del Medio Natural.”



4. No consta Informe de la C.T. de Patrimonio, no siendo preceptivo el mismo salvo que conforme al Art. 3.2 de la Orden FOM/404/2005, si la Modificación afectará a bienes de interés cultural ó a su entorno de protección. A este respecto se remitirá comunicación al Servicio Territorial de Cultura por si se ha cumplido este condicionante ó deberá ser el representante de este Servicio Territorial en PTU y CTU el que valore el cumplimiento del mismo. En el caso concreto al tratarse de una modificación ligada a la rehabilitación de molino y entorno etnográfico la CTU entiende que es preceptivo informe del S.T. de Cultura ó de la CT de Patrimonio

El representante del S. T. de Cultura manifiesta que conste que los molinos afectados han sido declarados de interés general al haberse incluido en el Inventario Arqueológico Industrial de la Comunidad Autónoma de C y L por lo que entiende que con independencia de la legislación urbanística aplicable el fin perseguido por la Modificación Puntual es justificado para la conservación de estos bienes.

5. Consta se ha solicitado Informe de ja C.H. del Tajo, debiéndose solicitar el mismo conforme al Art. 2.2 de la Orden FOM/404/2006, en tanto que la modificación afecta a las zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico. A este respecto se deberán respetar las condiciones establecidas en el informe previo de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 12 de Marzo de 2007.

6. En relación a la alegación presentada se debe aportar contestación realizada al afecto por órgano municipal competente estimándola ó desestimándola y notificación que al afecto se haya realizado al alegante.

7. No consta se haya solicitado Informe a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, no siendo preceptivo el mismo salvo que” ... La modificación objeto de este informe afectará a la infraestructura energética básica.”

8. No consta se haya solicitado informe al servicio de vías y obras de la Diputación Provincial debiéndose hacer si la M.P afectase a carretera de titularidad provincial.

9. No consta que tras la aprobación inicial del citado expediente, se haya remitido al Registro de la Propiedad correspondiente, debiendo subsanarse la citada deficiencia.

10. En la memoria del proyecto se hace referencia a la realización de convenio. En caso de ser esto así se deberá formalizar el mismo y remitirlo a la CT de urbanismo a afectos de su inscripción.

11. Existe un incumplimiento de la Lucyl al haberse realizado la aprobación inicial con anterioridad a la solicitud de los informes previstos en el art.52.4 de la Lucyl”

El presente acuerdo fue notificado al ayuntamiento de El Arenal como promotor de la Modificación Puntual en fecha 20 de Agosto de 2007 según consta en el acuse de recibo de notificación.

- En fecha registro de entrada 29 de diciembre de 2008 el Ayuntamiento de El Arenal , remite un ejemplar diligenciado con el sello de Aprobación Provisional del proyecto técnico de Modificación Puntual UE.-A1 del Arenal para que la CTU lo apruebe definitivamente, así como su expediente administrativo completo . No se remite su correspondiente soporte informático.

- La CTU en sesión ordinaria celebrada el pasado 6 de Marzo de 2009 por mayoría de los miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

“APROBAR PARCIALMENTE el presente expediente, por lo que respecta a la parte afectada por los molinos considerados bienes de interés cultural y SUSPENDER el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (U.E.-A1) en el municipio de EL ARENAL en el resto de la parte no aprobada parcialmente, de conformidad con lo establecido en el art. 54.2.c de la LUCyL y art. 161.3.c del RUCyL por los siguientes defectos, debiéndose tener en cuenta asimismo las siguientes consideraciones. Conforme a las reglas establecidas en los artículos mencionados, los miembros de CTU otorgan un plazo máximo de tres meses para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias observadas, y eleve de nuevo el instrumento para aprobación definitiva:

1. Se recabará informe de la Dirección General del Medio Natural de conformidad con el art. 64.3 del Decreto 36/1995, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de CTU de 21 de diciembre de 2006.

2. Se debe corregir el error material existente en el cuadro de Propuesta de modificación-Unidad de normalización, siendo la edificabilidad resultante de 2.421,01 m<sup>2</sup> (4.842,03 m<sup>2</sup> X 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) en lugar de los 4.916,57 m<sup>2</sup> que figuran en la memoria.



3. Según se indica en la memoria, dentro de la unidad de urbanización y normalización, se proyecta una vía pública, que da acceso de un lado a la parcela dotacional (destinada a albergar los molinos) y de otro al sector de suelo urbano no consolidado. Se debe aclarar la delimitación de los ámbitos propuestos; tanto de planeamiento como de gestión urbanística, incluyendo el viario de "ejecución privada" en el sector de SUNC, al configurarse como parte del sistema local de vías públicas del mismo, estableciéndose (en su caso) desde el planeamiento, el carácter vinculante de su trazado según posibilita el art. 125 del RUCyL.

El "viario de ejecución municipal" que se proyecta en el plano 2, quedaría integrado en la Unidad de normalización y urbanización (SUC), debiéndose redelimitar ésta de forma que la franja de suelo que se clasifica entre el río Arenal y el suelo rústico común se integre dentro del suelo no urbanizable. Los planos de ordenación (propuestos) incluirán una leyenda para las distintas tramas que definen las clases de suelo en las que queda dividida la original Unidad de Ejecución nº 1.

4. Se debe rehacer una ficha que sintetice todas las determinaciones de ordenación general del sector SUNC propuesto, conforme al art. 130.c.1º del RUCyL.

5. Debido a la fuertes pendientes que caracterizan a los terrenos clasificados por la modificación puntual como suelo urbano consolidado (Zona de ensanche Grado 1) y en cumplimiento de:

- El acuerdo de la CTU de sesión de 21 de diciembre de 2006 por el que se insta a "describir la Unidad de Ejecución AI, definiendo la ubicación, altura, volumen, colorido que no suponga una alteración manifiesta del paisaje, manteniendo las condiciones estéticas fijadas en la Ordenanza en la Zona de Ensanche II" y
- Del art. 33.7 del Decreto 36/1995 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos:

"El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas que garanticen la integración paisajística de las edificaciones".

Se adaptará la calificación de dichas parcelas, según art. 93.a del RUCyL, modificando la altura máxima de las edificaciones hasta un máximo de una planta medida desde la rasante oficial (calle Mombeltrán), pudiendo mantener el resto de parámetros edificatorios (ocupación, edificabilidad, frente mínimo, superficie mínima de parcela...) de la Ordenanza propuesta. Se aportará sección que delimite el volumen máximo de edificación y su adaptación al desnivel del terreno.

6. Deberá remitirse el correspondiente soporte informático, así como al menos otro ejemplar del proyecto técnico debidamente diligenciado.

7. No consta Informe de la C.T. de Patrimonio, no siendo preceptivo el mismo salvo que conforme al Art. 3.2 de la Orden FOM/404/2005, si la Modificación afectará a bienes de interés cultural ó a su entorno de protección. A este respecto se remitirá comunicación al Servicio Territorial de Cultura por si se ha cumplido este condicionante ó deberá ser el representante de este servicio territorial en PTU y CTU el que valore el cumplimiento del mismo. En el caso concreto al tratarse de una modificación ligada a la rehabilitación de molino y entorno etnográfico la CTU en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de Julio de 2007 entendió que es preceptivo informe del S.T. de Cultura ó de la CT de Patrimonio.

Consta Informe del Servicio Territorial de Cultura de fecha 24 de febrero de 2009, en el que se establece entre otras cuestiones con carácter textual "...por otra parte no afectando la modificación puntual a otro tipo de bien cultural, procede informar favorablemente la mencionada modificación"

8. Consta se ha emitido Informe de la C.H. del Tajo de 12 de Marzo de 2007 con carácter favorable pero con una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación de la modificación puntual si procediese la misma.

9. En relación a la alegación presentada se debe aportar contestación realizada al afecto por órgano municipal competente estimándola ó desestimándola y notificación que al afecto se haya realizado al alegante.

10. No consta se haya solicitado Informe a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, no siendo preceptivo el mismo salvo que "...La modificación objeto de este informe afectará a la infraestructura energética básica."



El representante de la Administración Central del Estado manifiesta que deberá aportarse informe de la Subdelegación del Gobierno o en su caso, de certificado del Secretario Municipal, que manifieste que en su término municipal no existe infraestructura energética básica de titularidad estatal.

11. Consta se ha emitido informe del servicio de vías y obras de la Diputación Provincial de fecha 26 de julio de 2007 con una serie de consideraciones que deberán ser tenidos en cuenta por el Ayuntamiento del Arenal en el desarrollo de la Modificación Puntual si procediese la aprobación de la misma.

12. No consta que tras la aprobación inicial del citado expediente, se haya remitido al Registro de la Propiedad correspondiente, debiendo subsanarse la citada deficiencia.

13. Conforme al art.12 de la Ley 4/2007 de 28 de Marzo de Protección ciudadana de Castilla y León informe del órgano competente en materia de protección ciudadana.

14. Se debe incorporar el resumen ejecutivo previsto en el art. 11.2 de la LS a la memoria vinculante.

15. Conforme al apartado tercero del art.70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril LrBRL añadido por la Disposición adicional 98 L.S. se debe identificar en la documentación de la Modificación la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, conforme conste en el Registro de la Propiedad y en el catastro.

16. Existe un incumplimiento de la Lucyl al haberse realizado la aprobación inicial con anterioridad a la solicitud de los informes previstos en el art.52.4 de la Lycyl.

17. En el expediente consta anuncio de información pública, por lo que podría ser de aplicación la disposición transitoria segunda para los instrumentos y procedimientos urbanísticos en tramitación.

El citado acuerdo ha sido notificado al Ayuntamiento de El Arenal en fecha 31 de Marzo de 2009 y al alegante del expediente en fecha 1 de Abril de 2009.

- En fechas registro de entrada 20 y 30 de marzo de 2009 se presenta documentación subsanatoria a efectos de tramitación del expediente administrativo.

- La CTU en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de abril de 2009 por unanimidad de los miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

SUSPENDER PARCIALMENTE la Modificación Puntual de las El Arenal que afecta a la U.E-A1 conforme al art. 54.2.b de la LUCyL, debiéndose subsanarse las siguientes defectos y tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se debe corregir el error material existente en el cuadro de Propuesta de modificación-Unidad de normalización, siendo la edificabilidad resultante de 2.421,01 m<sup>2</sup> (4.842,03 m<sup>2</sup> X 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) en lugar de los 4.916,57 m<sup>2</sup> que figuran en la memoria.

2. Según se indica en la memoria, dentro de la unidad de urbanización y normalización, se proyecta una vía pública, que da acceso de un lado a la parcela dotacional (destinada a albergar los molinos) y de otro al sector de suelo urbano no consolidado. Se debe aclarar la delimitación de los ámbitos propuestos; tanto de planeamiento como de gestión urbanística, incluyendo el viario de "ejecución privada" en el sector de SUNC, al configurarse como parte del sistema local de vías públicas del mismo, estableciéndose (en su caso) desde el planeamiento, el carácter vinculante de su trazado según posibilita el art. 125 del RUCyL.

El "viario de ejecución municipal" que se proyecta en el plano 2, quedaría integrado en la Unidad de normalización y urbanización (SUC), debiéndose redelimitar ésta de forma que la franja de suelo que se clasifica entre el río Arenal y el suelo rústico común se integre dentro del suelo no urbanizable. Los planos de ordenación (propuestos) incluirán una leyenda para las distintas tramas que definen las clases de suelo en las que queda dividida la original Unidad de Ejecución n° 1.

3. Se debe rehacer una ficha que sintetice todas las determinaciones de ordenación general del sector SUNC propuesto, conforme al art. 130.c.1° del RUCyL.

4. Debido a la fuertes pendientes que caracterizan a los terrenos clasificados por la modificación puntual como suelo urbano consolidado (Zona de ensanche Grado 1) y en cumplimiento de:

- El acuerdo de la CTU de sesión de 21 de diciembre de 2006 por el que se insta a "describir la Unidad de Ejecución AI, definiendo la ubicación, altura, volumen, colorido que no suponga una alteración manifiesta del paisaje, manteniendo las condiciones estéticas fijadas en la Ordenanza en la Zona de Ensanche 11" y



- Del art. 33.7 del Decreto 36/1995 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos:

- El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas que garanticen la integración paisajística de las edificaciones”.

Se adaptará la calificación de dichas parcelas, según art. 93.a del RUCyL, modificando la altura máxima de las edificaciones hasta un máximo de una planta medida desde la rasante oficial (calle Mombeltrán), pudiendo mantener el resto de parámetros edificatorios (ocupación, edificabilidad, frente mínimo, superficie mínima de parcela...) de la Ordenanza propuesta. Se aportará sección que delimite el volumen máximo de edificación y su adaptación al desnivel del terreno.

5. Consta Informe del S.T. de Medio Ambiente de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, conforme se determinó en informe previo 21 de Diciembre de 2006 “El representante del S.T. de Medio Ambiente manifiesta que será preceptivo informe de la D.G. del Medio Natural.”

A este respecto se remite por fax Informe del Servicio de Espacios Naturales dependiente de la Dirección General del Medio Natural de 27 de Marzo de 2009 recibido por fax en este servicio territorial de fomento el 8 de Abril de 2009 en el que se establece con carácter favorable, siempre y cuando se incorporen a las ordenanzas de aplicación las determinaciones necesarias para garantizar la adecuación de las nuevas construcciones y rehabilitaciones a las características arquitectónicas tradicionales y para favorecer así mismo su inserción paisajística según lo señalado a este respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Se deberá enviar por conducto ordinario para incorporarlo al expediente.

6. Consta se ha emitido Informe de la C.H. del Tajo de 12 de Marzo de 2007 con carácter favorable pero con una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación de la modificación puntual si procediese la misma.

7. Consta se ha emitido informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de fecha 26 de julio de 2007 con una serie de consideraciones que deberán ser tenidos en cuenta por el Ayuntamiento del Arenal en el desarrollo de la Modificación Puntual si procediese la aprobación de la misma.

8. No consta se haya solicitado Informe a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, no siendo preceptivo el mismo salvo que”...La modificación objeto de este informe afectará a la infraestructura energética básica.” Se aporta certificado del secretario Municipal de 27 de Marzo de 2009 sobre la no afectación a la infraestructura energética básica, así como informe del servio territorial de Industria 24 de Marzo de 2009 manifestando que no tiene inconveniente en la aprobación.

9. Se debe incorporar el resumen ejecutivo previsto en el art. 11.2 de la LS a la memoria vinculante.

10. Conforme al apartado tercero del art.70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril LrBRL añadido por la Disposición adicional 91 L.S. se debe identificar en la documentación de la Modificación la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, conforme conste en el Registro de la Propiedad y en el catastro.

11. En el expediente consta anuncio de información pública, por lo que podría ser de aplicación la disposición transitoria segunda para los instrumentos y procedimientos urbanísticos en tramitación. A este respecto consta solicitud del alcalde de ayuntamiento de El Arenal de 17 de Marzo de 2009 de aprobación del citado expediente conforme a la legislación inmediatamente anterior.

12. El representante del Servicio Territorial de Cultura manifiesta que con anterioridad al inicio de las obras, incluso en la parte aprobada parcialmente por la CTU en la sesión anterior de 6 de marzo de 2009, el Ayuntamiento del El Arenal se deberá poner en contacto con el Servicio Territorial de Cultura”

a. En fecha registro de entrada 1 de junio de 2009 se presenta por el ayuntamiento de El Arenal dos ejemplares del proyecto técnico debidamente diligenciado a efectos de su aprobación definitiva. No se acompaña su correspondiente informático.

- Al presente expediente le es de aplicación la LUCyL, así como el RUCyL. Asimismo es de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. (BOE nº 154 del jueves 26 de junio de 2008).



- En el expediente consta anuncio de información pública, por lo que podría ser de aplicación la disposición transitoria segunda para los instrumentos y procedimientos urbanísticos en tramitación.

## 2.- CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento remite dos ejemplares diligenciados de los planos con el sello de Aprobación Provisional por el Secretario de dicha Corporación, para que la CTU lo apruebe definitivamente, así como su correspondiente expediente Administrativo completo. No se aporta el correspondiente soporte informático.

El Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 30 de Abril de 2007 acordó aprobar provisionalmente el citado proyecto. Dicho acuerdo se aporta al expediente, mediante certificación del Secretario Municipal de 8 de Mayo de 2007.

Según Certificado del Secretario municipal de 8 de Mayo de 2007, en el período de información pública, se ha presentado una alegación.

- D. Fernando Rodero García, portavoz del grupo municipal de concejales socialistas en el Ayuntamiento de El Arenal. Según certificado del secretario Municipal de 18 de mayo de 2007 se determina que la alegación ha sido admitida.

Se aporta contestación realizada al afecto adjuntándole informe técnico del Arquitecto Municipal.

Los anuncios de información pública tras el acuerdo inicial que se realizó según certificado del Secretario Municipal en sesión plenaria de 29 de Septiembre de 2006, se publicó en el BOCyL de 19 de Octubre de 2006 y Diario de Ávila de 17 de octubre de 2006 y BOP 27 de octubre de 2006.

Existe un incumplimiento de la Lucyl al haberse realizado la aprobación inicial con anterioridad a la solicitud de los informes previstos en el art.52.4 de la Lycyl.

En cuanto a los informes del art. 52.4 LUCyL:

- Consta el informe de la CTU de fecha 21 de Diciembre de 2006, al que ya hemos hecho referencia en el Apartado de Antecedentes.

- Según consta en el Expediente, se ha emitido informe de la Excma. Diputación Provincial de 23 de noviembre de 2006 con una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta por los miembros de PTU y CTU al efecto.

Consta Informe del S.T. de Medio Ambiente de la Sección de espacios naturales y especies protegidas, siendo preceptivo el mismo conforme se determinó en informe previo 21 de Diciembre de 2006 "El representante del S.T. de Medio Ambiente manifiesta que será preceptivo informe de la D.G. del Medio Natural."

A este respecto se remite por fax Informe del servicio de espacios naturales dependiente de la Dirección general del Medio natural de 27 de Marzo de 2009 recibido por fax en este servicio territorial de fomento el 8 de Abril de 2009 en el que se establece con carácter favorable, siempre y cuando se incorporen a las ordenanzas de aplicación las determinaciones necesarias para garantizar la adecuación de las nuevas construcciones y rehabilitaciones a las características arquitectónicas tradicionales y par favorecer así mismo su inserción paisajística, según lo señalado a este respecto por el servicio territorial de Medio Ambiente de Ávila. Se deberá enviar por conducto ordinario par incorporarlo al expediente.

Se remitirá comunicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente por si se ha cumplido este condicionante ó deberá ser el representante de este servicio territorial en PTU y CTU el que valore sobre el cumplimiento del mismo.

No consta Informe de la C.T. de Patrimonio, no siendo preceptivo el mismo salvo que conforme al Art. 3.2 de la Orden FOM/404/2005, si la Modificación afectará a bienes de interés cultural ó a su entorno de protección. A este respecto remitido comunicación al Servicio Territorial de Cultura por si se ha cumplido este condicionante se aportó Informe del Servicio Territorial de Cultura de fecha 24 de febrero de 2009, en el que se establece entre otras cuestiones con carácter textual "...por otra parte no afectando la modificación puntual a otro tipo de bien cultural, procede informar favorablemente la mencionada modificación"

Consta se ha emitido Informe de la C.H. del Tajo de 12 de Marzo de 2007 con carácter favorable pero con una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación de la modificación puntual si procediese la misma.



No consta se haya solicitado Informe a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, no siendo preceptivo el mismo salvo que” ... La modificación objeto de este informe afectará a la infraestructura energética básica.” Se aporta certificado del secretario Municipal de 27 de Marzo de 2009 sobre la no afección a la infraestructura energética básica, así como informe del servio territorial de Industria 24 de Marzo de 2009 manifestando que no tiene inconveniente en la aprobación.

Consta se ha emitido informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de fecha 26 de julio de 2007 con una serie de consideraciones que deberán ser tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de El Arenal en el desarrollo de la Modificación Puntual si procediese la aprobación de la misma.

- Consta que tras la aprobación inicial del citado expediente, se ha remitido al Registro de la Propiedad correspondiente, constando a tal efecto informe de acuse de recibo del registrador de la Propiedad de arenas de San Pedro de 18 de Marzo de 2009.

En la memoria del proyecto se hace referencia a la realización de convenio. A este respecto se remite convenio suscrito por el Ayuntamiento de El Arenal y por D. Félix y Mario Pulido Vinuesa a afectos de su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León. La CTU en sesión ordinaria de 6 de Marzo de 2009 por unanimidad de los miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo

“TOMAR CONOCIMIENTO del convenio suscrito entre el propio Ayuntamiento y Félix y Mario Pulido Vinuesa e INSCRIBIR en el registro de Convenios Urbanísticos.

Consta Publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva en el BOP dei 8 de enero de 2009.

Se advierte con carácter expreso que el citado informe lo es afectos del Art. 440 del Rucyl, sin entrar a valorar la legalidad del citado instrumento urbanístico (Art.4.1.b.3º del Rucyl) ni su adecuación al Procedimiento administrativo, al considerarse que se trata de una tramitación exclusivamente municipal”

### 3.- CONCLUSIÓN

Procede informar la Aprobación de la Modificación Puntual de las El Arenal que afecta a la U.E-A1. No obstante, conforme al art. 54.2.a de la LUCyL debiéndose subsanarse las siguientes deficiencias y tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe acompañar el correspondiente soporte informático.

- Consta Informe del S.T. de Medio Ambiente de la Sección de espacios naturales y especies protegidas, siendo preceptivo el mismo conforme se determinó en informe previo 21 de Diciembre de 2006 “El representante del S.T. de Medio Ambiente manifiesta que será preceptivo informe de la D.G. del Medio Natural.”

A este respecto se remite por fax Informe del servicio de espacios naturales dependiente de la Dirección general del Medio natural de 27 de Marzo de 2009 recibido por fax en este servicio territorial de fomento el 8 de Abril de 2009 en el que se establece con carácter favorable, siempre y cuando se incorporen a las ordenanzas de aplicación las determinaciones necesarias para garantizar la adecuación de las nuevas construcciones y rehabilitaciones a las características arquitectónicas tradicionales y par favorecer así mismo su inserción paisajística , según lo señalado a este respecto por el servicio territorial de Medio Ambiente de Ávila. Se deberá enviar por conducto ordinario par incorporarlo al expediente.

Se remitirá comunicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente por si se ha cumplido este condicionante ó deberá ser el representante de este servicio territorial en PTU y CTU el que valoré sobre el cumplimiento del mismo.

- Consta se ha emitido Informe de la C.H. del Tajo de 12 de Marzo de 2007 con carácter favorable pero con una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación de la modificación puntual si procediese la misma.

- Consta se ha emitido informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de fecha 26 de julio de 2007 con una serie de consideraciones que deberán ser tenidos en cuanta por el Ayuntamiento del Arenal en el desarrollo de la Modificación Puntual si procediese la aprobación de la misma.

No consta se haya solicitado Informe a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, no siendo preceptivo el mismo salvo que”...La modificación objeto de este informe afectará a la infraestructura energética básica.” Se aporta certificado del secretario Municipal de 27 de Marzo de 2009 sobre la no afección a la



infraestructura energética básica, así como informe del servio territorial de Industria 24 de Marzo de 2009 manifestando que no tiene inconveniente en la aprobación.

Se debe incorporar el resumen ejecutivo previsto en el art. 11.2 de la LS a la memoria vinculante.

Conforme al apartado tercero del art.70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril LrBRL añadido por la Disposición adicional 98 L.S. se debe identificar en la documentación de la Modificación la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, conforme conste en el Registro de la Propiedad y en el catastro.

En el expediente consta anuncio de información pública, por lo que podría ser de aplicación la disposición transitoria segunda para los instrumentos y procedimientos urbanísticos en tramitación. A este respecto consta solicitud del alcalde de ayuntamiento de El Arenal de 17 de Marzo de 2009 de aprobación del citado expediente conforme a la legislación inmediatamente anterior.

Por todo ello, LA PONENCIA TÉCNICA, Preparatoria de la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes, PROPONE:

APROBAR la Modificación Puntual de las El Arenal que afecta a la U.E-A1. No obstante, conforme al art. 54.2.a de la LUCyL debiéndose subsanarse las siguientes deficiencias y tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe acompañar el correspondiente soporte informático.
- Consta Informe del S.T. de Medio Ambiente de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, siendo preceptivo el mismo conforme se determinó en informe previo 21 de Diciembre de 2006

A este respecto se remite por fax Informe del Servicio de Espacios Naturales dependiente de la Dirección General del Medio Natural de 27 de Marzo de 2009 recibido por fax en este Servicio Territorial de Fomento el 8 de Abril de 2009 en el que se establece con carácter favorable, siempre y cuando se incorporen a las ordenanzas de aplicación las determinaciones necesarias para garantizar la adecuación de las nuevas construcciones y rehabilitaciones a las características arquitectónicas tradicionales y par favorecer así mismo su inserción paisajística, según lo señalado a este respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Se deberá enviar por conducto ordinario par incorporarlo al expediente.

Consta se ha emitido Informe de la C.H. del Tajo de 12 de Marzo de 2007 con carácter favorable pero con una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación de la modificación puntual si procediese la misma.

Consta se ha emitido informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de fecha 26 de julio de 2007 con una serie de consideraciones que deberán ser tenidos en cuanta por el Ayuntamiento del Arenal en el desarrollo de la Modificación Puntual si procediese la aprobación de la misma.

No consta se haya solicitado Informe a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, no siendo preceptivo el mismo salvo que "...La modificación objeto de este informe afectará a la infraestructura energética básica." Se aporta certificado del secretario Municipal de 27 de Marzo de 2009 sobre la no afección a la infraestructura energética básica, así como informe del servio territorial de Industria 24 de Marzo de 2009 manifestando que no tiene inconveniente en la aprobación.

Se debe incorporar el resumen ejecutivo previsto en el art. 11.2 de la LS a la memoria vinculante.

Conforme al apartado tercero del art.70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril LrBRL añadido por la Disposición adicional 91 L.S. se debe identificar en la documentación de la Modificación la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, conforme conste en el Registro de la Propiedad y en el catastro.

En el expediente consta anuncio de información pública, por lo que podría ser de aplicación la disposición transitoria segunda para los instrumentos y procedimientos urbanísticos en tramitación. A este respecto consta solicitud del alcalde de Ayuntamiento de El Arenal de 17 de Marzo de 2009 de aprobación del citado expediente conforme a la legislación inmediatamente anterior. Los miembros presentes de PTU, por unanimidad proponen se apruebe el citado expediente por la legislación inmediatamente anterior a la Ley 4/2008 de 15 de septiembre.

El Secretario de la CTU manifiesta que con fechas anteriores a la celebración de sesión ordinaria de CTU se ha presentado documentación subsanatoria del anterior Acuerdo. Los miembros presentes de CTU, por unanimidad, acuerdan valorar la documentación aportada y que se incorpore al expediente y proyecto técnico.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para conocer la aprobación definitiva de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 138 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo preceptuado en el decreto 146/2000 de 26 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo. El expediente se tramita por el procedimiento establecido en los arts. 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo ello,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO por unanimidad de los miembros asistentes

ACUERDA

APROBAR la Modificación Puntual de las El Arenal que afecta a la U.E-A1. No obstante, conforme al art. 54.2.a de la LUCyL debiéndose subsanarse las siguientes deficiencias y tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1- Se observa en los planos de ordenación propuestos y en la ficha que se adjunta con el plano, que la superficie del Suelo Urbano No Consolidado es de 6.338,80 m<sup>2</sup> y en la ficha del apartado 1.5 "Propuesta de modificación" SUNC se recoge una superficie de 6.333,80 m<sup>2</sup>.

2- Se recoge la siguiente consideración a tener en cuenta, aunque no sean errores objeto de actual modificación al justificar en la "DESCRIPCIÓN de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de El Arenal" que se trabaja con "superficies aproximadas estimadas"

- Con los datos de planos y documentación aportada con fecha de registro 30 de marzo de 2009 se observa que si el SUNC Ensanche II tenía una superficie de 5.693,33 m<sup>2</sup> y el viario de ejecución privada eran 650,31 m<sup>2</sup> (datos de planos y ficha de superficies), al sumarlos, porque el informe anterior decía: "incluyendo el viario de ejecución privada en el sector de SUNC, al configurarse como parte del sistema local de vías públicas del mismo", da una superficie total de 6.343,64 m<sup>2</sup>.

- De la misma manera, de la unidad de normalización que tenía una superficie grafiada de 4.842,03 m<sup>2</sup>, si se le resta la superficie que se ha incluido posteriormente como suelo rústico que son 274,04 m<sup>2</sup> ( al decir el anterior informe "debiéndose redelimitar ésta de forma que la franja de suelo que se clasifica entre el río Arenal y el suelo rústico común se integre dentro del suelo no urbanizable") y se suma la superficie del "viario de ejecución municipal" de superficie grafiada 467,36 m<sup>2</sup> ( al decir el anterior informe: "El viario de ejecución municipal que se proyecta en el plano 2, quedaría integrado en la Unidad de normalización y urbanización"), da una superficie total de 5.035,35 m<sup>2</sup>.

3- Lo que se pidió en el informe anterior era una "sección que delimite el volumen máximo de edificación y su adaptación al desnivel del terreno", es decir, un volumen capaz; No obstante, la sección aportada "Esquema vinculante de volumen capaz" se ajusta a la Ordenanza de Ensanche de Grado 1 (SUC).

4- Se debe acompañar el correspondiente soporte informático en el que se incluyan la subsanación de deficiencias recogidas en el presente Acuerdo. Así mismo, al haberse presentado documentación sucesiva no es correlativa la paginación recogida, por lo que, se deberá presentar por duplicado ejemplar y debidamente diligenciado un proyecto técnico refundido de toda la documentación aportada para aprobación definitiva conforme el contenido del citado Acuerdo.

5- Consta Informe del S.T. de Medio Ambiente de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, siendo preceptivo informe de la Dirección General del Medio Natural conforme se determinó en informe previo 21 de Diciembre de 2006, a este respecto se remite por fax Informe del Servicio de Espacios Naturales dependiente de la Dirección General del Medio Natural de 27 de Marzo de 2009 recibido por fax en este Servicio Territorial de Fomento el 8 de Abril de 2009 en el que se establece con carácter favorable, siempre y cuando se incorporen a las ordenanzas de aplicación las determinaciones necesarias para garantizar la adecuación de las nuevas construcciones y rehabilitaciones a las características arquitectónicas tradicionales y par favorecer así mismo su inserción paisajística, según lo señalado a este respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Se ha enviado, debidamente compulsado, el citado informe.



6- Consta se ha emitido Informe de la C.H. del Tajo de 12 de Marzo de 2007 con carácter favorable pero con una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la aprobación de la modificación puntual si procediese la misma.

7- Consta se ha emitido informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de fecha 26 de julio de 2007 con una serie de consideraciones que deberán ser tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de El Arenal en el desarrollo de la Modificación Puntual si procediese la aprobación de la misma.

8- No consta se haya solicitado Informe a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, no siendo preceptivo el mismo salvo que”..La modificación objeto de este informe afectará a la infraestructura energética básica.” Se aporta certificado del secretario Municipal de 27 de Marzo de 2009 sobre la no afectación a la infraestructura energética básica, así como informe del servio territorial de Industria 24 de Marzo de 2009 manifestando que no tiene inconveniente en la aprobación.

9- Se ha incorporado el resumen ejecutivo previsto en el art. 11.2 de la LS a la memoria vinculante.

10- Conforme al apartado tercero del art.70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril LrBRL añadido por la Disposición adicional 91 L.S. se debe identificar en la documentación de la Modificación la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, conforme conste en el Registro de la Propiedad y en el catastro.

11- En el expediente consta anuncio de información pública, por lo que podría ser de aplicación la disposición transitoria segunda para los instrumentos y procedimientos urbanísticos en tramitación. A este respecto consta solicitud del alcalde de Ayuntamiento de El Arenal de 17 de Marzo de 2009 de aprobación del citado expediente conforme a la legislación inmediatamente anterior. Los miembros presentes de CTU, por unanimidad proponen se apruebe el citado expediente por la legislación inmediatamente anterior a la Ley 412008 de 15 de septiembre.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de una mes a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación, a tenor de lo previsto en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Ávila, 1 de julio de 2009

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, *Francisco Javier Machado Sánchez*

V<sup>a</sup> B<sup>a</sup> El Presidente de la Comisión, *Luis Enrique Ortega Arnaiz*

## MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS. MUNICIPALES UE 1A. PARCELA 476 DEL POLÍGONO 11. CARRETERA DE MOMBELTRÁN, S/N. EL ARENAL (ÁVILA).

### 1. MEMORIA DESCRIPTIVA

#### 1.1. OBJETO.

#### CONTENIDO:

Las Normas Subsidiarias Municipales de El Arenal, aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1999, establecieron en su contenido normativo, la urbanización paulatina de los terrenos aledaños al casco urbano, mediante el desarrollo de una serie de Unidades de Ejecución, perfectamente delimitadas en las fichas contenidas en la Memoria de las Normas y señaladas en Planos.

Por otro lado, las Normas también recogían en su documentación la existencia de una serie de edificios singulares, que venían a representar las tipologías constructivas y estéticas tradicionales, y que con buen criterio se catalogaron con el grado único de “Protección Ambiental”.

Lamentablemente, y por un error cuyas causas nos es imposible conocer en la actualidad, el conjunto más valioso de edificaciones existentes en el entorno cercano del pueblo, al margen de los edificios representativos, quedó desprotegido y englobado dentro de una Unidad de Ejecución, de características muy especiales por múltiples razones.

Nos referimos a los antiguos Molinos, conocidos como “de arriba” y “de abajo”, y que muy cercanos al río Arenal, funcionaban ingeniosamente de manera escalonada hasta tiempos no muy lejanos.



Interesando al Ayuntamiento hacerse con la Propiedad de los Molinos, para proceder a su inmediata restauración, siempre según las directrices que en su momento establezca para la intervención el Servicio Territorial de Cultura, al encontrarse incluidos en el Inventario Arqueológico Industrial de la Comunidad Autónoma de C. yL.; se propone una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales que beneficie a todas las partes implicadas. A tal fin, se procedería a dividir la UNIDAD DE EJECUCIÓN 1A actual, en CUATRO SECTORES claramente diferenciados:

1º. UNA UNIDAD DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN (suelo urbano consolidado), que incluiría a los Molinos y los terrenos aledaños al río Arenal (de 5.040,19 m<sup>2</sup> de superficie aproximada estimada), sujetos a la línea de Policía del cauce y cuya propiedad pasaría a ser municipal, como zona Dotacional; donde se proyecte y prevea la ejecución de un viario de acceso, que resuelva la conexión de la zona con la Carretera de Mombeltrán. 2º. UNA ZONA ASOCIADA A LA ORDENANZA DE ENSANCHE DE GRADO 1, (suelo urbano consolidado), dónde en cumplimiento del Art. 93.a del RUCyL, la altura máxima de las edificaciones, podrá alcanzar un máximo de una planta medida desde la rasante oficial (Carretera de Mombeltrán), manteniéndose el resto de parámetros edificatorios contenidos en la Ordenanza, con el fin de garantizar la integración paisajística de las edificaciones, según lo establecido en el Art. 33.7 del Decreto 36/1995 de 23 de febrero por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Gredos; definida por la franja de la parcela aledaña con la Carretera de Mombeltrán y paralela a ésta con un ancho de 20 m (con una superficie estimada en 3.511,84 m<sup>2</sup>). 3º. UN SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, colindante con el anterior (6.338,80 m<sup>2</sup>, aproximadamente). 4º. UN SECTOR DE SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE, compuesto por el resto de la superficie disponible (3.118,30 m<sup>2</sup>, aproximadamente), hasta completar la superficie total del ámbito (18.009,13 m<sup>2</sup>).



Por último, existe también una Era tradicional en la misma parcela y vinculada a la misma explotación antigua, para la que se propone su desmontaje y traslado al entorno cercano de los Molinos.

#### TRAMITACIÓN:

La Modificación se redacta con el fin de obtener los siguientes permisos legales: -Aprobación y Autorización por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo.

#### DOCUMENTACIÓN LEGAL:

El proyecto se presenta atendiendo a los Reglamentos y Ordenanzas aplicables a este tipo de actuaciones en el Excelentísimo Ayuntamiento de El Arenal. Podrán ejecutarse aquellas modificaciones que estimen oportunas los Servicios Técnicos y Autoridades competentes.

#### 1.2. PROMOTORES.

- Promotor de la Modificación Puntual:
- EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL
- CIF: P-0501300-H
- Plaza de España, 1; 05416 El Arenal (Ávila)
- Representante: Sr. Alcalde-Presidente, D. JOSÉ LUIS TROITIÑO VINUESA
- Propietarios Afectados:
- FÉLIX PULIDO VINUESA.
- NIF: 70.788.572-T
- Carretera de Mombeltrán, 14; El Arenal (Ávila).
- MARIO PULIDO VINUESA.
- NIF: 70.788.571-E
- Carretera de Mombeltrán, 19; El Arenal (Ávila).

#### 1.3. EMPLAZAMIENTO.

- Situación:
- Parcela con acceso por la Ctra. de Mombeltrán y el Camino de El Tiemblo, en el paraje del mismo nombre.
- Entorno:
- Zona de Ampliación de Casco Urbano consolidada, desarrollada en ambos márgenes de la Carretera de Mombeltrán, para la zona de la parcela más cercana al casco.
- Servicios urbanos:
- Pavimentación.
- Red de abastecimiento de agua potable.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica y Alumbrado Público.

#### 1.4. ESTADO INICIAL.

- Referencia catastral:
- Finca núm. 05013A011004760000JP, radicada en el término municipal de El Arenal.
- Forma:
- Irregular no asociable a figura.
- Topografía:
- Terreno fuertemente inclinado, definido en parte por bancales horizontales y caminos que siguen la topografía.
- Superficie: 1,7582 Ha, según Catastro; 18.009,13 m<sup>2</sup> según reciente medición topográfica, con una diferencia



equivalente, por tanto, al 2,37 %, considerada irrelevante.

- Descripción Fotográfica:



Molino de Arriba: Represa y Planta Primera





Molino de Abajo: Vista General y Compuerta



Vista de Conjunto





Vista Interior de la Antigua Maquinaria



Estructura Interior Tradicional a Rehabilitar





Las Viejas Muelas



**1.5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**

- **UNIDAD DE NORMALIZACIÓN**
- **Zona de Ordenanza:** Dotacional.
- **Titularidad:** Municipal.

	<b>PLANEAMIENTO</b>		<b>MODIFICACIÓN PUNTUAL</b>	
UNIDAD DE NORMALIZACIÓN	Parcela mínima:	No Definida	Ocupación:	5.040,19 m <sup>2</sup>
	Ocupación:	50 %	Edificabilidad:	2.520,09 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad:	0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>		2.520,09 m <sup>2</sup>
VIARIO PREVISTO	Ejecución Municipal			467,36 m <sup>2</sup>



• **SUELO URBANO CONSOLIDADO**

- **Zona de Ordenanza:** 1.3.3. Ordenanza en Zona de Ensanche I, con la siguiente condición particular, definida en el esquema vinculante de volumen capaz adjunto: la altura máxima de las edificaciones, podrá alcanzar un máximo de una planta medida desde la rasante oficial (Ctra. Mombeltrán), manteniéndose el resto de parámetros edificatorios (edificabilidad, ocupación, etc.) contenidos en la Ordenanza (\*).
- **Titularidad:** Privada.

	PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL
SUPERFICIE	Parcela mínima: 250 m <sup>2</sup>	3.511,84 m <sup>2</sup>
	Ocupación: 70 %	Ocupación: 2.458,28 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad: 1,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Edificabilidad: 4.916,57 m <sup>2</sup>

• **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

- **Zona de Ordenanza:** 1.3.3. Ordenanza en Zona de Ensanche Grado II.
- **Titularidad:** Privada.
- **Gestión:** Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

	PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL
SUPERFICIE	Parcela mínima: 250 m <sup>2</sup>	6.338,80 m <sup>2</sup>
	Ocupación: Asignada	Ocupación: 753,53 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad: Asig. (0,24 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Edificabilidad: 1.509,06 m <sup>2</sup>
VIARIO PREVISTO	Ejec. Privada / Trazado vinculante	650,31 m <sup>2</sup>

• **SUELO RÚSTICO COMÚN NO URBANIZABLE**

- **Zona de Ordenanza:** 3.4. Ordenanzas en Suelo No Urbanizable Común.
- **Titularidad:** Privada.

	PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL
SUPERFICIE	Parcela mínima: No Definida	3.118,30 m <sup>2</sup>
	Ocupación: 20 - 5 %	
	Edificabilidad: 0,20 - 0,05 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	

1.6. CUADROS DE SUPERFICIES.

INICIAL

Parcela Total 18.009,13 m<sup>2</sup>

RESULTANTES

Unidad de Normalización 5.040,19 m<sup>2</sup>

Suelo Urbano Consolidado: Ensanche I (\*) (Ver arriba) 3.511,84 m<sup>2</sup>

Suelo Urbano No Consolidado: Ensanche II 6.338,80 m<sup>2</sup>

Suelo Rústico No Urbanizable 3.118,30 m<sup>2</sup>

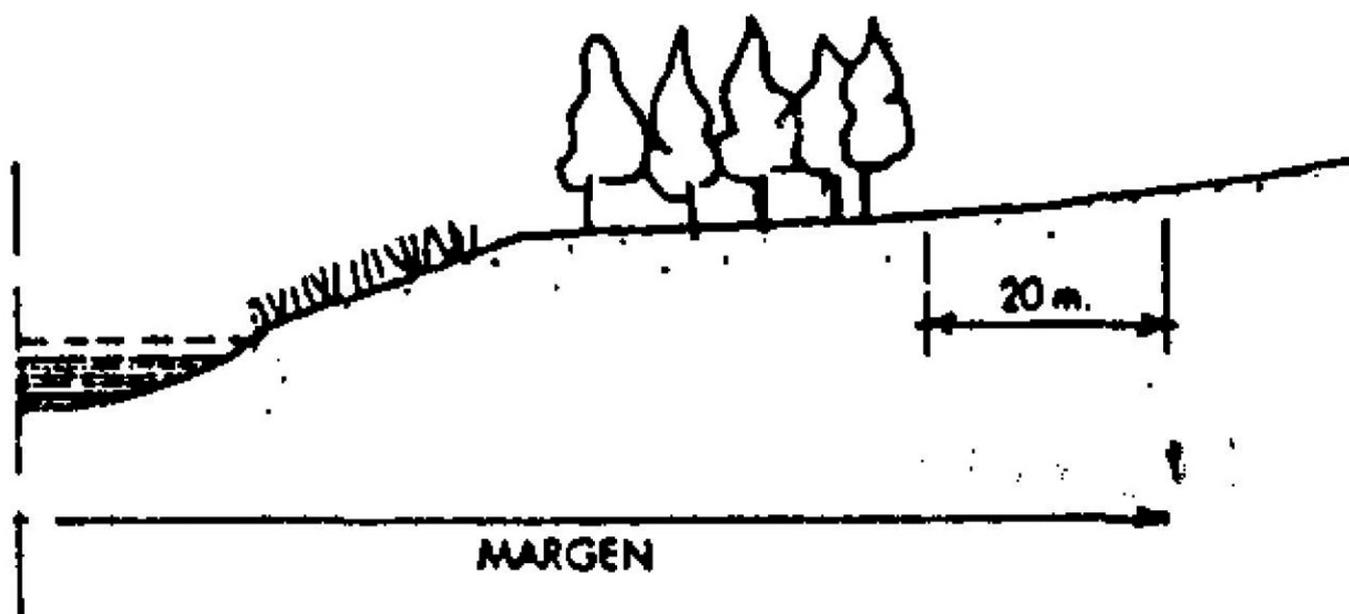
TOTAL 18.009,13 m<sup>2</sup>

1.7. ANEXO: CUMPLIMIENTO DEL ART. 5.4.3 DE LAS NN. SS. MM.

A tenor de lo establecido en el Capítulo 5 Normas Generales de Protección, el cumplimiento del apartado 5.4.3 de la Protección de los recursos del agua y del conjunto de la red fluvial, riberas y sotos, deberá quedar garantizado para la superficie de la actual UE 1A más cercana al cauce del Río Arenal, y que pasaría con la Modificación Puntual propuesta a Suelo Rústico Común; debiendo procederse a la solicitud de la delimitación del margen por la Confederación Hidrográfica del Tajo.



Establecida la delimitación del margen, la ejecución de cualquier tipo de edificación en la Zona de Policía (100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce), quedará condicionada a la autorización administrativa de la CHT, prohibiéndose cualquier tipo de edificación (salvo las excepcionales recogidas en la vigente Ley de Aguas) en la Zona de Servidumbre (5 m de anchura para uso público) y, por extensión del Art. 5.4.3 de las NN. SS. MM., en la franja paralela de 20 m, según el esquema adjunto.



En El Arenal, octubre de 2009

El Arquitecto Municipal, *José Luis Trampal Vinuesa*

El Promotor, *José Luis Troitiño Vinuesa* / Alcalde – Presidente Excmo. Ayuntamiento de El Arenal

La Propiedad, *Félix y Mario Pulido Vinuesa*



MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS. MUNICIPALES UE 1A. PARCELA 476 DEL POLÍGONO 11.  
CARRETERA DE MOMBELTRÁN, S/N. EL ARENAL (ÁVILA).

2. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- 2.1. DATOS CATASTRALES.
- 2.2. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.
- 2.3. FICHA DE LA U.E. 1A.
- 2.4. ORDENANZA DE ENSANCHE (\*).
- 2.5. ESQUEMA VINCULANTE DE VOLUMEN CAPAZ.
- 2.6. ORDENANZAS EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.
- 2.7. ACUERDO DE LA CTU. EXP. PTO 81/06.

**Clases de Inmuebles que contiene:**

RÚSTICOS

**Datos del Bien Inmueble**

Referencia catastral 05013A011004760000JP  Copiar referencia al portapapeles

Provincia AVILA

Municipio EL ARENAL

Paraje EL TIEMB

Polígono 11

Parcela 476

Superficie 1,7582 Ha

**Subparcelas**

Subparcela	Cultivo	Intensidad	Superficie (Ha)
a	Prado o Praderas de regadio	01	1,7378
b	Improductivo	00	0,0067
c	Improductivo	00	0,0137

Para cualquier aclaración puede llamar a la Línea Directa del Catastro 902 37 36 35 o consultar nuestra Carta de Servicios en [www.catastro.minhac.es](http://www.catastro.minhac.es)

Este documento no es una certificación catastral.

(\*) La altura máxima de las edificaciones, podrá alcanzar un máximo de una planta medida desde la rasante oficial (Ctra. Mombeltrán), manteniéndose el resto de parámetros edificatorios (edificabilidad, ocupación, etc.) contenidos en la Ordenanza.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Oficina Virtual del Catastro

CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE RÚSTICA



Provincia de AVILA

Municipio de EL ARENAL

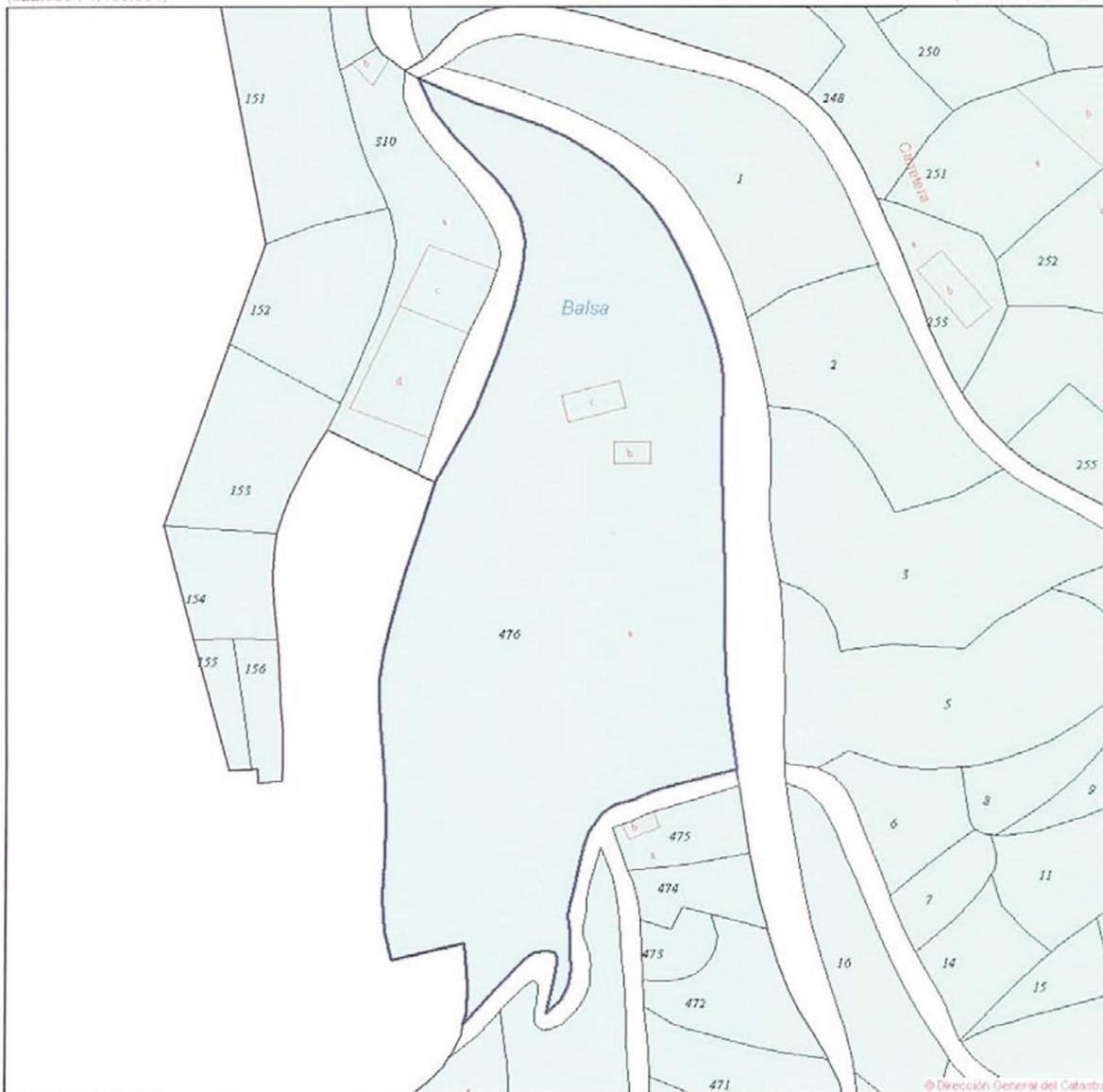
REFERENCIA CATASTRAL

05013A011004760000JP

Polígono	Parcela	PARAJE
011	00476	EL TIEMB

(322.980 ; 4.460.004)

(323.300 ; 4.460.004)



(322.980 ; 4.459.684)

© Dirección General del Catastro (323.300 ; 4.459.684)

Proyección: U.T.M. Huso: 30

ESCALA 1:2,000





RESUMEN EJECUTIVO.

Según lo dispuesto en el Art. 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo; en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión. (No procede).

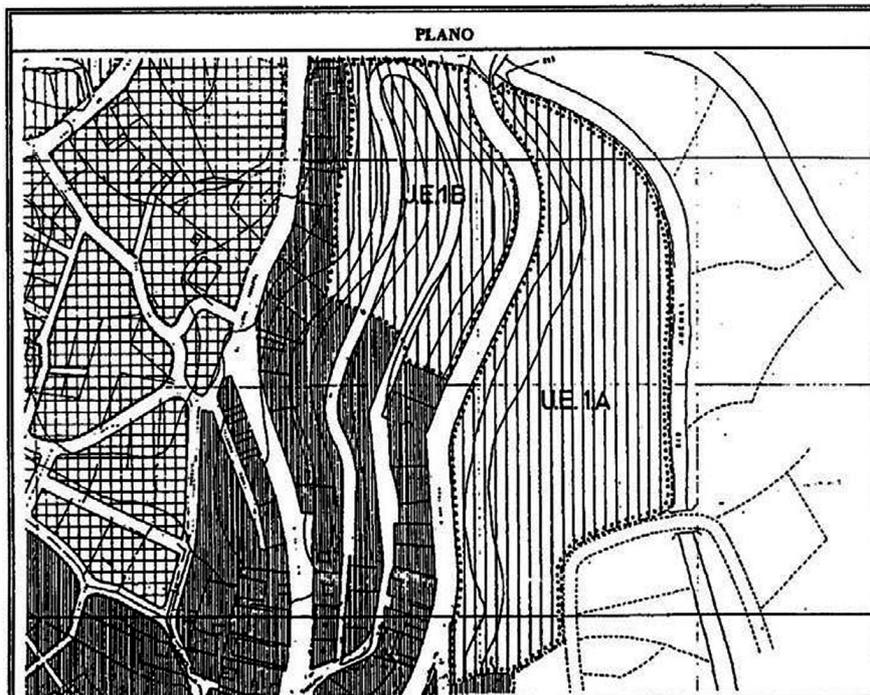
RESUMEN EJECUTIVO. SITUACIÓN ANTES DE LA M. P.

UNIDAD DE EJECUCION Nº 1 A

<b>DENOMINACION</b>	<b>LOCALIZACION</b>
U.E.1 A	Plano P-2

<b>SUPERFICIES ORIENTATIVAS</b>	<b>ORDENANZAS DE LA ZONA : Ensanche II</b>
SUP. TOTAL BRUTA ..... 16.044 m <sup>2</sup>	EDIFICABILIDAD (sobre neto) ..... 1,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
SUELO PRIVADO RESULTANTE ..... 12.033 m <sup>2</sup>	PORCENTAJE DE CESIONES EN BRUTO ... 25 %
SUP. MAXIMA EDIFICABLE ..... 14.439 m <sup>2</sup>	DENSIDAD BRUTA ..... 40 Viv/Ha
Nº MAX. VIVIENDAS ..... 64 Viv.	SUELO PRIVADO OCUPABLE MAX ..... 60 %

<b>SISTEMA DE ACTUACION</b>	Compensación
-----------------------------	--------------





RESUMEN EJECUTIVO. SITUACIÓN TRAS LA M. P.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS. MM. DE EL ARENAL. UE 1A. PAR. 476 POL. 11.

DESCRIPCIÓN

Interesando al Ayuntamiento hacerse con la Propiedad de los Molinos, para proceder a su inmediata restauración, se propone una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales. Se procedería a dividir la UNIDAD DE EJECUCIÓN 1A actual, en CUATRO SECTORES claramente diferenciados:
1º.- UNA UNIDAD DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN (suelo urbano consolidado), que incluiría a los Molinos y los terrenos aledaños al río Arrenal (de 5.040,19 m2 de superficie aproximada estimada), sujetos a la línea de Policía del cauce y cuya propiedad pasaría a ser municipal, como zona Dotacional; donde se proyecte y prevea la ejecución de un viario de acceso, que resuelva la conexión de la zona con la Ctra. de Mombeltrán.
2º.- UNA ZONA ASOCIADA A LA ORDENANZA DE ENSANCHE DE GRADO 1 (suelo urbano consolidado), dónde la altura máx. de las edificaciones será de una planta, medida desde la rasante oficial, manteniendose el resto de parámetros contenidos en la Ordenanza; definida por la franja de la parcela aledaña con la Ctra. de Mombeltrán y paralela a ésta con un ancho de 20 m (con una superficie estimada en 3.511,84 m2).
3º.- UN SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, colindante con el anterior (de 6.338,80 m2)
4º.- UN SECTOR DE SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE, compuesto por el resto de la superficie disponible (3.118,30 m2, aproximadamente), hasta completar la superficie total del ámbito (18.009,13 m2).
Por último, existe también una Era tradicional en la misma parcela y vinculada a la misma explotación antigua, para la que se propone su desmontaje y traslado al entorno cercano de los Molinos.

PLANO

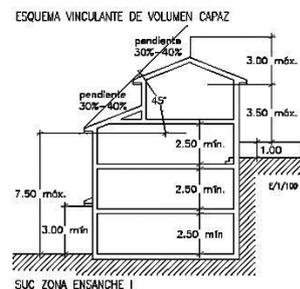
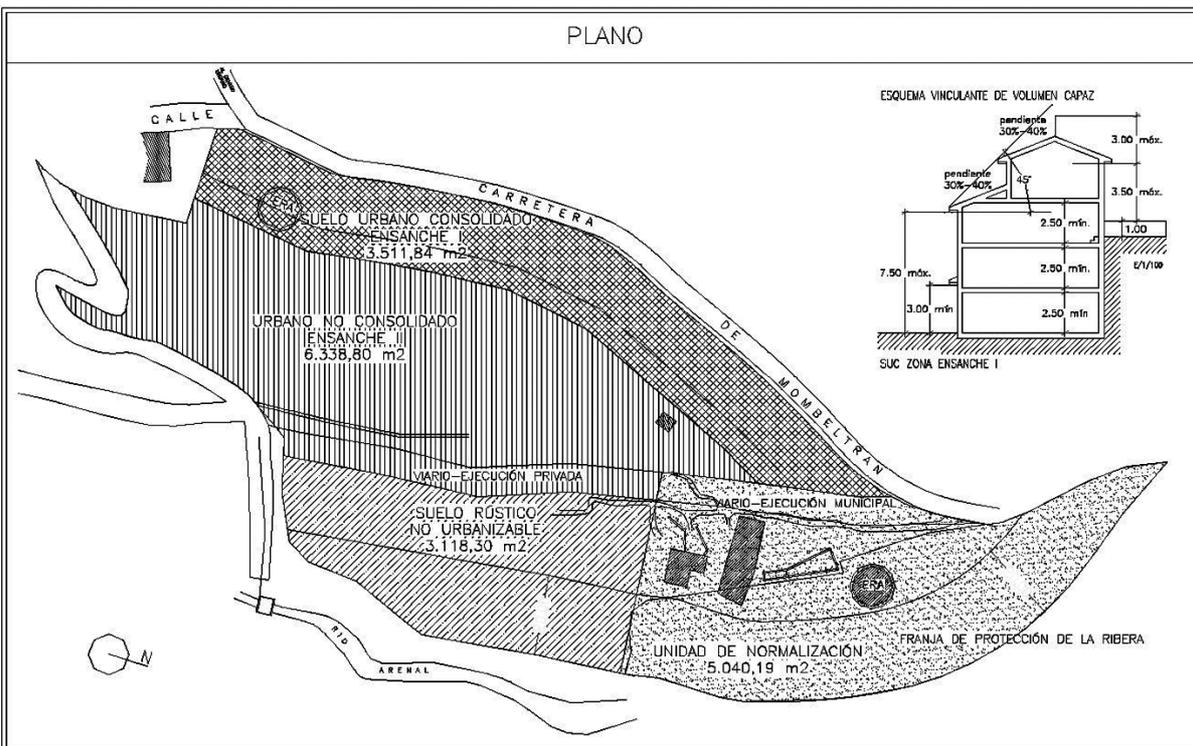


Table with 6 columns: N°, SECTOR, SUP. ASIGNADAS, ORDENANZA, OCUPACIÓN, EDIFICABILIDAD. It details the four sectors and their respective areas and building capacity.



## ZONA ASOCIADA A LA ORDENANZA DE ENSANCHE DE GRADO 1 (SUC):

En cumplimiento del Art. 93.a del RUCyL, para la Zona de Suelo Urbano Consolidado vinculado a la Ordenanza de Ensanche I, la altura máxima de las edificaciones, podrá alcanzar un máximo de una planta medida desde la rasante oficial (Carretera de Mombeltrán), manteniéndose el resto de parámetros edificatorios contenidos en la Ordenanza, recogida en la ficha que acompaña; con el fin de garantizar la integración paisajística de las edificaciones, según lo establecido en el Art. 33.7 del Decreto 36/1995 de 23 de febrero por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Gredos.

ORDENANZA		ENSANCHE I Y II
DEFINICION		Lo constituyen los terrenos perimetrales del Suelo Urbano que han servido de asentamiento a edificaciones de pequeño volumen, aisladas y utilizadas normalmente como segunda residencia.
ALINEACIONES		Las definidas en el plano correspondiente.
P A R C E L A (1)	Superficie mínima.	250 m <sup>2</sup> o catastral existente.
	Frente mínimo.	8 m. (correspondiente a dos piezas habitables) o catastral.
	Fondo mínimo.	No se fija.
	Edificabilidad	I: 1,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> II: 1,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	Ocupación máxima.	I: 70 % de la parcela. II: 60 % de la parcela.
TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS (2)		I Vivienda unifamiliar aislada. (3) y adosadas. (4) II Vivienda unifamiliar aislada y pareada.
E D I F I C A C I O N	Altura máxima de línea de cornisa.	I: 7,50 m II: 6,50 m
	Altura máxima de edificación	I: 10 m II: 9,50 m
	Fondo máximo edificable P.B	No se fija.
	Fondo máximo edif. P. pisos	No se fija.
	Nº máximo de plantas	II plantas.
	Retranqueo a alineaciones (2)	2 m. (nulo en calles en las que uno de sus dos márgenes esté incluido en zona de Casco o Ampliación de Casco, y en los márgenes de desmonte en las calles de nueva apertura).
	Retranqueo a medianerías (2)	3 m.
	Retranqueo a fondo parcela (2)	3 m.
	Plantas retranqueadas	Permitidas
Remates	Permitidas (5)	
U S O S	Permitidos.	Residencial (2.4.1.-A), como uso principal y (2.4.1.-C) en Ensanche I. Comercial y de oficinas (2.4.2.-A), Industrial (2.4.3.1 y 2.4.3.2.-A y B).
	Autorizables	Comercial y de oficinas (2.4.2.-B), Industrial (2.4.3.2-C,D,E y Almacén, 2.4.3.3), Dotacional (2.4.4), Espacios libres y zonas verdes (2.4.5), Agrario o forestal (2.4.6.1-A,C).(6)
	Prohibidos	Residencial (2.4.1-B) y, (2.4.1.-C) en Ensanche II Industrial (2.4.3.4), Agrario o forestal (2.4.6.1-B), Ganadero (2.4.6.2-A, B y C).



ORDENANZA	ENSANCHE
CONDICIONES ESTÉTICAS	<p>Para esta zona se proponen como condiciones estéticas aconsejables, las condiciones estéticas establecidas para la edificación en la zona de casco.</p> <p>Será obligatorio el uso de cubiertas inclinadas con una pendiente mínima del 30% y máxima del 40%, en teja cerámica roja curva, no permitiéndose cubriciones de teja plana, de hormigón, ni tampoco fibrocemento, plásticos o chapa. Podrán abrirse huecos verticales, mansardas, buardas, practicarse huecos en el plano de los faldones con las siguientes limitaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-los huecos no serán superiores a 1 m<sup>2</sup> cada uno.</li><li>2.-la cuantía total de huecos será inferior a 1/8 de la superficie del plano de cubierta donde estén situados.</li></ol> <p>Se prohíbe expresamente la utilización de los siguientes materiales como acabado en fachada:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Alicatados cerámicos en general</li><li>- Placas de fibrocemento, fibra de vidrio o materiales plásticos.</li><li>- Impermeabilizantes de tipo asfáltico simplemente vistos.</li><li>- Ladrillos huecos vistos, blancos o de colores oscuros o bicolors.</li><li>- Bloques de hormigón grises vistos.</li><li>- Revocos con colores puros, agrios o no acordes con las tonalidades imperantes en el entorno.</li></ul> <p>Se prohíbe la utilización de carpinterías exteriores de aluminio en su color, y en general con colores no acordes con el entorno.</p> <p>No se permiten composiciones unitarias en fachada de más de catorce metros (14 m.). En los huecos siempre prevalecerá la dimensión vertical frente a la horizontal, excepto en los huecos abiertos a fachada del bajo cubierta.</p> <p>En general serán de aplicación las Normas Generales de Edificación establecidas en el Capítulo 4º, Título II de estas Normas.</p>



ORDENANZA	ENSANCHE
O B S E R V A C I O N E S	<p>(1) Si bien la parcela mínima y el frente mínimo de fachada son los catastrales, no se permiten segregaciones que originen parcelas de superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>, ni frentes de fachada menores de ocho metros (8m.).</p> <p>(2) Cuando en una misma manzana coinciden terrenos con ordenanza de Ampliación de Casco y Ordenanza de Ensanche, las edificación de la parcela de Ensanche colindante con la de Ampliación de Casco se resolverá de la siguiente manera :</p> <p style="padding-left: 40px;">Se adosará a las medianerías, con un frente mínimo de edificación de 4 m., teniendo que retranquearse a partir de ese punto siguiendo las normas propias de la Ordenanza de Ensanche.</p> <p>(3) Excepcionalmente, y cuando exista mutuo acuerdo entre los propietarios de dos parcelas colindantes, se podrán construir edificaciones pareadas, respetando los retranqueos a alineaciones, resto de medianeras y fondo de parcelas establecidas en la Ordenanza de esta zona.</p> <p>(4) Se permite la tipología de viv. unifamiliar adosada siempre que su longitud máxima sea ≤ 27 m. y, que las medianeras vistas sean trazadas como fachadas principales.</p> <p>(5) Por encima de la altura de edificación permitida sólo podrán construirse chimeneas e instalaciones auxiliares tales como cajas de escaleras o cuartos de instalaciones, siempre que no se exterioricen a la vía pública.</p> <p>(6) Podrán admitirse Industrias propiamente dichas en este tipo de suelo, siempre que cumplan las limitaciones de potencias máximas o instalar (25 C.V.) y nivel sonoro máximo de 50 decibelios, medidos en el límite de la parcela de las instalaciones, calculando éste con deducción de cualquier ruido ambiental ajeno a las instalaciones industriales, y en las condiciones señaladas en el Art. 2.4.3. (Título II).</p>
L I C E N C I A S	<p style="text-align: center;">La concesión de Licencias en esta zona será responsabilidad del Ayuntamiento.</p>

## CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES

Determinaciones necesarias para garantizar la adecuación de las nuevas construcciones y rehabilitaciones a las características tradicionales y para favorecer así mismo su integración paisajística, según el Art. 3.1.4.8 de las NN.SS.MM. de El Arenal: "Toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de con-



seguir una incidencia mínima sobre el entorno. Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a edificaciones, procurando que las especies a plantar sean las propias de la zona”.

Cubiertas:

El acabado de cubierta será en teja curva de color rojo. Se prohíbe la teja plana y las placas de chapa, fibrocemento o plásticas.

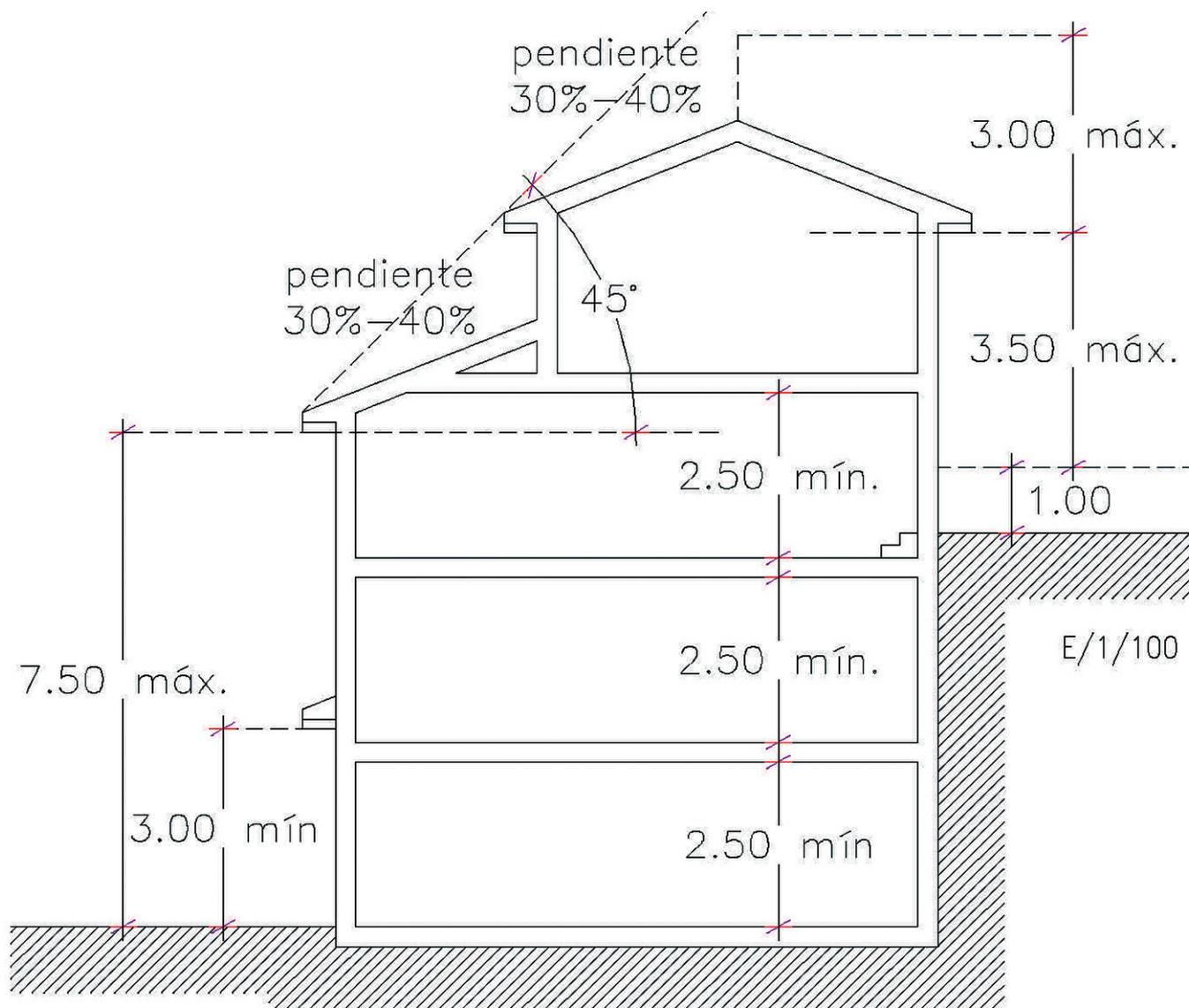
Fachadas:

Las carpinterías exteriores serán en color madera o tonos oscuros acordes con el entorno. Se prohíben expresamente el aluminio en su color o en tonos metalizados.

Los paños de fachada serán en ladrillo visto monocolor tipo “tejar”, admitiéndose molduras que asemejen entramados de madera, o revestidos en tonos blancos y ocre armónicos con el entorno, siguiendo las tonalidades imperantes en el casco.

La piedra se colocará como mampostería sin concertar, en material de la zona exclusivamente.

ESQUEMA VINCULANTE DE VOLUMEN CAPAZ





### 3.3 ORDENANZAS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL.

Lo constituyen los terrenos señalados como tales en el plano P-1. En este área se pretende proteger fundamentalmente el conjunto de Terrenos destinados a la explotación forestal.

Las condiciones a las que están sujetas los terrenos incluidos en esta zona son los mismos que los expresados para la zona de uso limitado del PORN de la Sierra de Gredas, únicamente en este caso se añade la siguiente posibilidad: Se permite la tala de árboles para la explotación comercial de las masas forestales en las condiciones que para ello establezca la conserjería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Siendo un acto sujeto a licencia.

### 3.4 ORDENANZAS EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN.

El Suelo no Urbanizable Común estará compuesto por áreas no incluidas en las clasificaciones anteriores, fundamentalmente tierras de aprovechamiento agrícola-ganadero y en general todas aquellas que no albergan recursos susceptibles de una protección especial.

#### 3.4.1. REGULACIÓN DE USOS

- Se fijan los siguientes Usos Permitidos:

- a) Instalaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
- b) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas

- Puestos de Socorro y Vigilancia.

- Instalaciones ligadas á infraestructuras.

- Se fijan los siguientes Usos Autorizables:

a) Estaciones de Servicio e Instalaciones complementarias (restaurantes y alojamiento).

b) Viviendas adscritas a usos anteriores.

c) Instalaciones de interés público y social:

- Industrias y actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas que, cumpliendo el Reglamento propio de este uso, se ubican en el medio rural.

- Industrias de transformación agrícola o ganadera, vinculadas a explotaciones de este tipo.

- Equipamiento deportivo, dotacional o asistencial.

- Establecimientos turísticos, que justifiquen la necesidad e interés de implantación en el medio rural.

d) Residencial unifamiliar aislada, cumpliendo las condiciones de ocupación y edificabilidad establecidas en este apartado y con informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Además serán tolerados una serie de usos cuya implantación se fijará mediante un Plan Especial del Medio Físico y supeditada a la redacción de un Instrumento de Ordenación del Territorio, y transitoriamente al criterio e informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estos usos serán:

a) Instalación de industrias extractivas.

b) Escombreras y vertederos controlados.

El Proyecto correspondiente deberá contemplar, entre otros compromisos los siguientes— Los servicios mínimos de accesos, abastecimientos e infraestructuras se realizarán a costa de los propietarios de la actividad.

- El medio natural será restaurado por los propietarios una vez que la actividad haya cesado, mediante el tratamiento superficial del terreno, la repoblación forestal, etc.

- Los usos restantes estarán prohibidos, singularmente las viviendas colectivas o adosadas, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.



3.4.2. ORDENANZA EDIFICATORIA

Se establecen también una serie de condiciones particulares de edificación:

Ocupación	Edificabilidad
Instalación Agrícola	< 20 %
Inst. de Interés Público	< 20 %
Construcción residencial	< 5 %

a) La altura máxima será de 4,50 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.

b) Los retranqueos mínimos a borde de linderos serán de 5 metros.

c) Será necesario demostrar que las instalaciones proyectadas no constituirán Núcleo de Población, según la definición en el apartado correspondiente, para la solicitud de la Licencia.

d) La concesión de la licencia será responsabilidad del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo. Los servicios mínimos exigidos para la solicitud de la Licencia de construcción serán:

- Acceso directo a través de camino rural o vía pública.
- Abastecimiento de agua y energía en forma autónoma.
- Saneamiento y tratamiento de vertidos en forma autónoma.

e) No se permite la construcción de pozos negros, siendo obligatorio la construcción de pozos clarificadores o con filtro biológica o tanques decantadores-digestores.

f) Toda edificación o instalación deberá andar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir una incidencia mínima sobre el entorno. Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a edificaciones, procurando que las especies a plantar sean las propias de la zona.

Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Tajo

Agustín de Bellencourt, 25  
28071 MADRID  
Teléfono 91-535 05 00

**Ayuntamiento de El Arenal**  
REGISTRO DE ENTRADA  
Núm. 636  
Fecha 05.09.97

Madrid, 16/Septiembre/1997.  
FECHA

AYUNTAMIENTO EL ARENAL  
05416 - EL ARENAL  
(Ávila).

SU/REF.

NUESTRA/REF. 18.661/97 (FP/tp)

ASUNTO

- ZONA DE SERVIDUMBRE DE LOS RÍOS ARENAL Y ZARZO -

Examinado su escrito de 28 de Agosto último interesando informe sobre las servidumbres hidráulicas de los ríos Arenal y Zarzo, dada su afección a las Normas Subsidiarias de Planeamiento en trámite de aprobación por esa municipio,

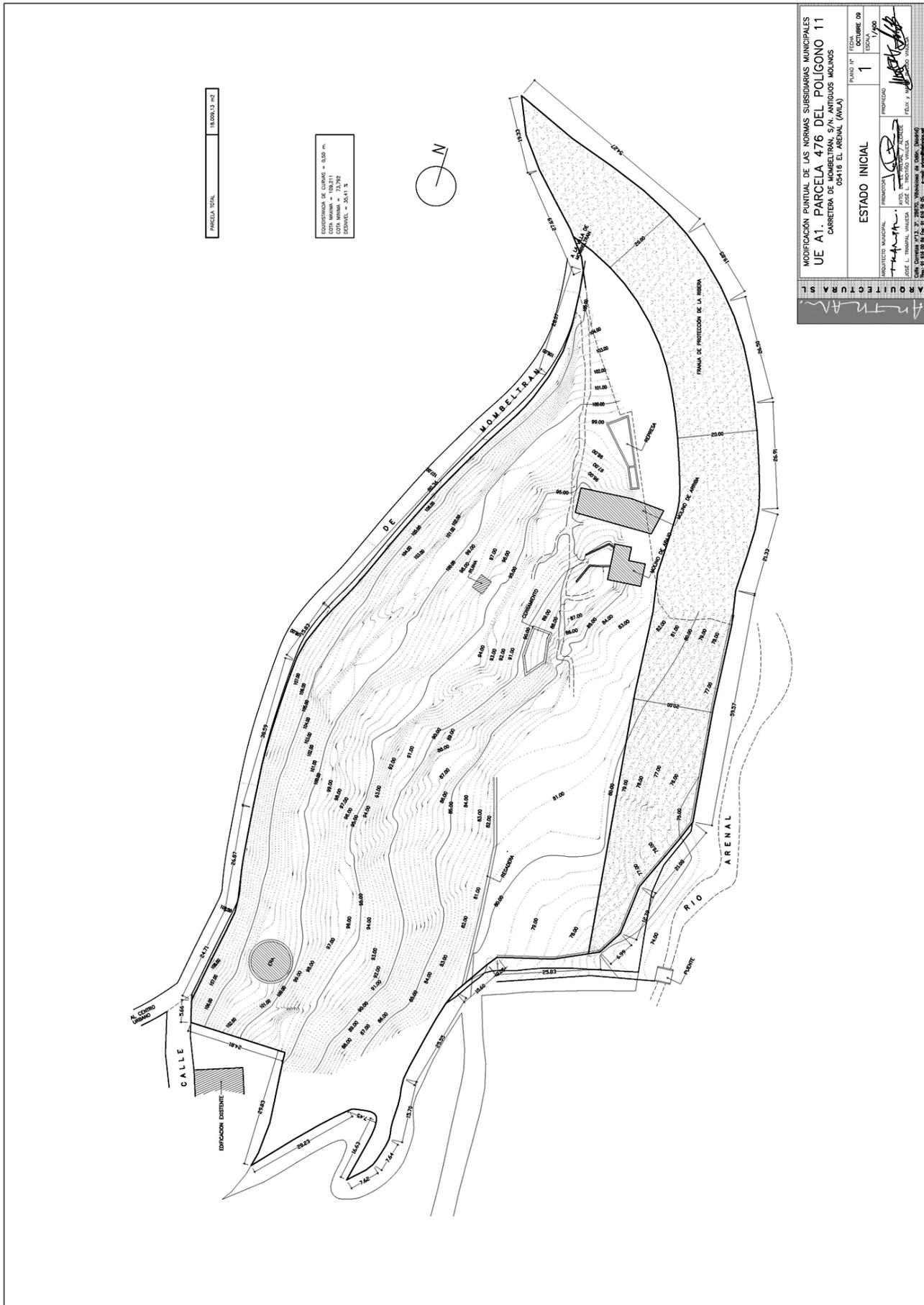
ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO pone en su conocimiento que las márgenes de los cauces públicos, como son los citados en su escrito, están sujetos a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público con las finalidades previstas en el artículo 7º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 ( B.O.E. de 30 de Abril de 1986 ).

Los cauces públicos, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 y correlativos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado de 11 de Abril de 1986, tienen determinadas limitaciones de uso en una zona de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, debiendo los interesados solicitar autorización administrativa para realizar cualquiera de las actividades definidas en el artículo 9º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aludido.

EL JEFE DEL ÁREA DE RÉGIMEN DE USUARIOS,

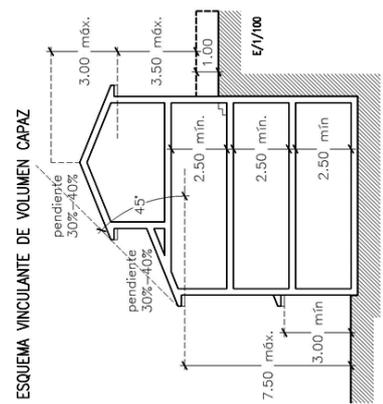
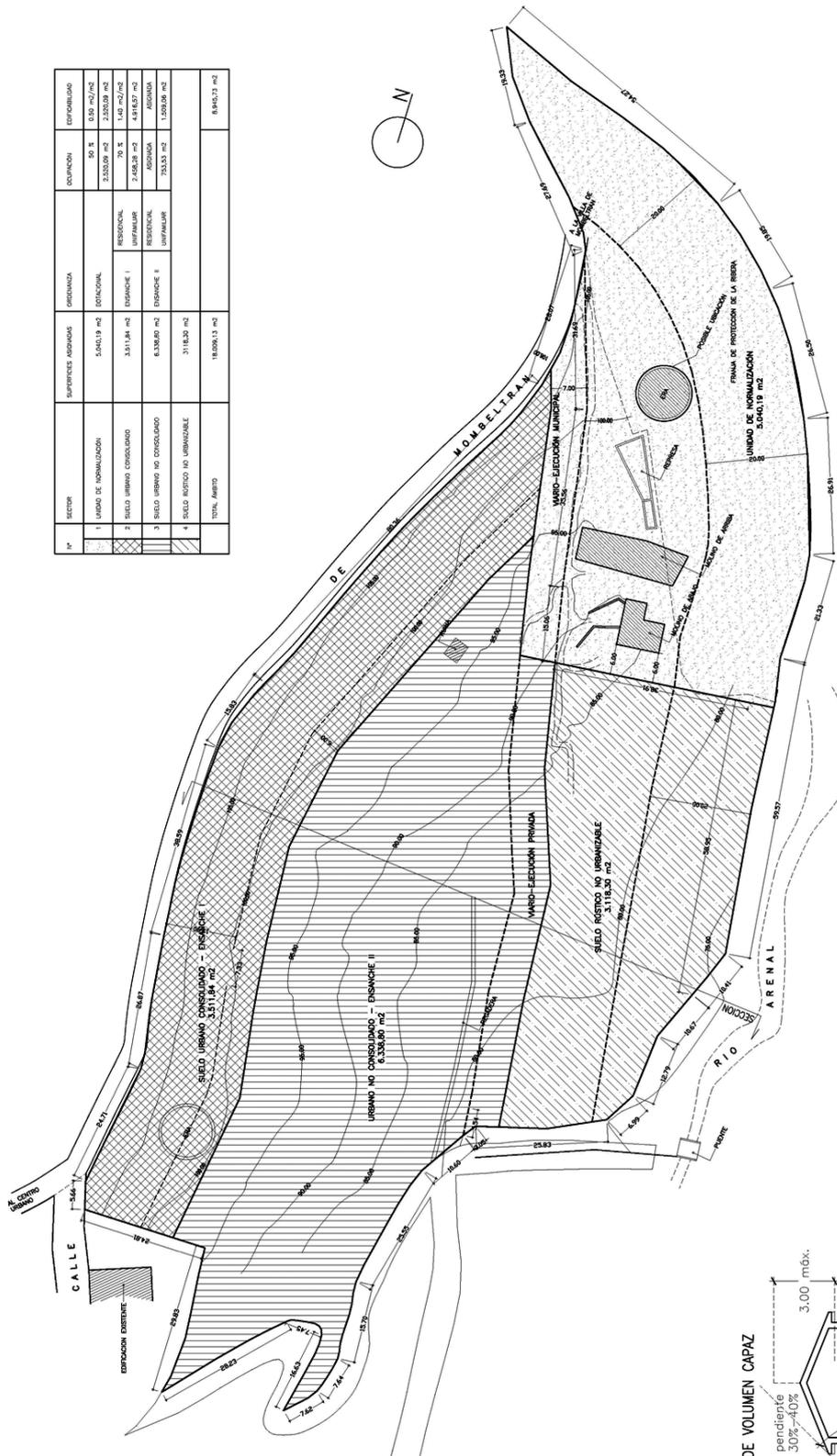
Fdo.: Francisco Prieto Rodríguez.







Nº	SECTOR	SUPERFICIES ASIGNADAS	GRADUACIÓN	OPCIÓN	ESPORÁNEO
1	LANDO DE INDEMNIZACIÓN	5.040,19 m <sup>2</sup>	NOTACIONAL	5º A	1.000 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
2	SUELO URBANO CONSOLIDADO	3.511,84 m <sup>2</sup>	ESQUINCE I	2.500 m <sup>2</sup> m <sup>2</sup>	2.500 m <sup>2</sup> m <sup>2</sup>
3	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	6.338,80 m <sup>2</sup>	ESQUINCE II	2.500 m <sup>2</sup> m <sup>2</sup>	4.000 m <sup>2</sup> m <sup>2</sup>
4	SUELO RÍSTICO NO URBANIZABLE	3.118,30 m <sup>2</sup>		20.000 m <sup>2</sup> m <sup>2</sup>	1.000 m <sup>2</sup> m <sup>2</sup>
TOTAL AMBITO					8.840,73 m <sup>2</sup>



**MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES  
UE A1 PARCELA 476 DEL POLIGONO 11  
CARRETERA DE MONBELTRÁN, S/N ANTIQUOS MOLINOS  
05-116 EL ARENAL (ÁVILA)**

**PROPUESTA**

PLANO Nº: 2  
FECHA: OCTUBRE DE 2009

ARQUITECTO MUNICIPAL: JOSÉ L. TRINIDAD VALEDA  
PROYECTISTA: JOSÉ L. TRINIDAD VALEDA  
PROFESIONISTA: JOSÉ L. TRINIDAD VALEDA  
FELIX Y JUAN ANTONIO VALEDA

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 188/10

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

**EDICTO**

D. Francisco Brandle Matesanz, en nombre y representación de PADRES CARMELITAS DESCALZOS, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de ALBERGUE EN LA CASA NATAL DE SANTA TERESA, situada en PZA. DE LA SANTA, 2 de esta Ciudad, expediente nº 233/2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 15 de enero de 2010.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 258/10

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ÁVILA****ANUNCIO**

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de enero del año en curso, ha acordado proceder a la modificación parcial del Baremo aprobado por el mismo órgano municipal en

sesión de fecha 25 de abril de 2008, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 89, de 9 de mayo de 2008, con el fin de adecuarlo a las previsiones contenidas en la Disposición Final Primera de la Orden FAM/2396/2009, que modifica la Orden FAM 1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y traslado en Centros residenciales y unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de Castilla y León.

Mediante el citado acuerdo municipal se dispone la modificación del apartado B.- del indicado Baremo, que queda redactado en los siguientes términos:

"2.- BAREMO.

**B. - Capacidad Funcional.** A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia, con el que se puede alcanzar como máximo en esta variable 75 puntos para las plazas de estancia diurna, no computándose el exceso de puntuación a partir de esa cifra. Para tener acceso a las plazas de estancia diurna deberá superarse en esta variable la puntuación de 24 puntos."

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales oportunos.

Ávila, 25 de enero de 2010.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 250/10

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN  
DE GREDOS****ANUNCIO****APROBACIÓN INICIAL CREACIÓN DE FICHEROS**

Por el Pleno de la Corporación de fecha 21 de diciembre de 2009, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la aprobación inicial de la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

1. Personal y recursos humanos.



2. Registro de entrada y salida de documentos
3. Padrón municipal de habitantes.
4. Gestión tributaria y otros ingresos, con la finalidad de gestión, inspección y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.
5. Gestión económica, con la finalidad de gestión de la contabilidad municipal, desde los aspectos contable, fiscal y administrativo.
6. Registro de animales de compañía
7. Registro de intereses de miembros de la Corporación
8. Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas.
9. Expedientes sancionadores
10. Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM
11. Alumnos cursos, actividades culturales y talleres de empleo
12. Alumnos y participantes en actividades deportivas
13. Ayudas y subvenciones

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Juan de Gredos, a 25 de enero de 2010.  
El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

Número 251/10

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2009

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Juan de Gredos para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones

en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

#### Estado de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	94.279,59
2	GASTOS EN BIENES	
	CORRIENTES Y SERVICIOS	113.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.600,00
6	INVERSIONES REALES	259.034,40
9	PASIVOS FINANCIEROS	7.600,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>501.513,99</b>

#### Estado de Ingresos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	85.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	21.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	44.215,99
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	66.200,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.850,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	258.748,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>501.513,99</b>

#### Plantilla de Personal de Ayuntamiento de San Juan de Gredos

A) Funcionario de Carrera número de plazas: 1 agrupada

Secretaria Intervención, grupo A/A2, nivel 26

B) Personal Laboral Eventual número plazas: 2

Peón de servicios múltiples 1 plaza, a tiempo parcial 6/8 jornada

Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial 6/8 jornada.

Resumen

Total Funcionarios Carrera: número de plazas: 1

Total Personal Laboral: número de plazas: 2



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Juan de Gredos, a 25 de enero de 2010.  
El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

Número 263/10

**AYUNTAMIENTO DE SAN  
MARTÍN DE LA VEGA DEL  
ALBERCHE**

**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009, ha aprobado, inicialmente, la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos y Precio Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal queda expuesta al público por espacio de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la corporación local adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

San Martín de la Vega del Alberche, a 22 de enero de 2010.

El Alcalde, *Juan Miguel Blanco Sánchez*.

**ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

Número 4.663/09

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve dictada en el expediente de dominio número 432/08 seguido ante este Juzgado a instancia de la Procuradora D<sup>a</sup> Mercedes Rodríguez Gómez, que actúa en nombre y representación de D. LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la reanudación del tracto de la siguiente finca:

URBANA: NUMERO UNO. Vivienda del conjunto de edificaciones en El Tiemblo, calle Eduardo Marquina, número dos, compuesta de dos plantas, baja de ciento treinta y seis metros cuadrados y alta con una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, teniendo además un patio de ciento doce metros cuadrados.

Linda: frente, calle Eduardo Marquina; fondo, inmueble número 8 de la calle Santa Teresa; izquierda, inmuebles números 4 y 6 de la calle Eduardo Marquina; derecha, inmuebles números 14 y 16 de la calle Santa Teresa.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicial la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.



Número 4.664/09

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA N° 1 DE ÁVILA**

JUZGADO DE LO MERCANTIL

**EDICTO**

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 471/2009 a instancia de ELENA SÁNCHEZ RUIZ, PEDRO SÁNCHEZ RUIZ, SANDRA SÁNCHEZ RUIZ y JUAN SÁNCHEZ RUIZ, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA: Vivienda unifamiliar en la calle Trujillo 3, de Burgohondo (Ávila), con una superficie de suelo de ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados; y construida de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, de los que ciento cuarenta y seis metros cuadrados son la planta baja, que se distribuyen de la siguiente forma; ciento seis para aparcamiento, ocho para porche y treinta y dos para almacén; y ciento seis metros cuadrados constituyen la planta primera, cuyo destino es el de vivienda. El resto de terreno no construido se destina a jardín.

LINDA: Frente, calle de su situación; derecha entrando, catastral 11 de José Carmona Díaz; izquierda, catastral 13 de María Elsa González García; fondo, catastral 09 de Eugenio Blázquez Olangua.

Referencia Catastral: 0136212UK5703N0001PA.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los mismos fines a PEDRO SÁNCHEZ GALLARDO y JULIANA RUIZ DEL OLMO como titulares catastrales, y a EUGENIO BLAZQUEZ OLANGUA, JOSE CARMONA DÍAZ y MARÍA ELSA GONZÁLEZ GARCÍA como dueños de las fincas colindantes para el caso de que las citaciones personales resultaran infructuosas.

En Ávila, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

El Secretario, *Ilegible*.

**PARTICULAR**

Número 280/10

**ILUSTRE COLEGIO DE  
PROCURADORES DE LOS  
TRIBUNALES DE ÁVILA****EDICTO**

**ACUERDO de creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ÁVILA.**

El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena de capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establecido en la Ley 2/74, de Colegios Profesionales, de 13 de febrero, modificada por leyes 74/78, de 26 de diciembre; 7/97, de 14 de febrero y Real Decreto-Ley 6/00, de 23 de junio y en su Estatuto particular aprobado por la Junta General Ordinaria de 1 de octubre de 1983, y sellado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales el 20 de enero de 1984.

Como Corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en Sentencias como las de 20/88 y 87/89, corresponde al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la Profesión por el legislador le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.

Entre las indicadas funciones corresponden al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

Así, D<sup>a</sup> María Inmaculada Porras Pombo, Secretaria del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila, CERTIFICO:



Que el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Que en su virtud, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2010, acordó por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de carácter personal de la Corporación, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila, que se relacionan en los Anexos de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 2.-** El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila como responsable de los ficheros y tratamientos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/74, de 13 de febrero, en la Ley Autonómica 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, en su Estatuto Propio, y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 3.-** Los profesionales afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante la Secretaría del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila, que tiene su sede oficial sita en Ávila (CP05001), en la calle Ramón y Cajal N.º1 (Edificios Juzgados).

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila tiene la competencia para la creación de aquellos nuevos ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de las finalidades y funciones públicas propias del Consejo, de acuerdo con las Leyes de Colegios Profesionales y la Ley de Protección de Datos. Asimismo, la Junta de Gobierno tiene la competencia para la modificación o supresión de todos los ficheros de titularidad pública de responsabilidad del Colegio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares de las Administraciones Públicas. Asimismo, y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

**SEGUNDA.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

#### ANEXO I.- FICHERO DE PROFESIONALES: COLEGIADOS Y OFICIALES HABILITADOS.

a) Descripción: Ficheros que contienen datos de carácter personal y de actividad de los Procuradores de los Tribunales, tanto ejercientes como no ejercientes, así como de Oficiales Habilitados, adscritos al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

b) Usos y Fines: Registro de Colegiados, ejercientes y no ejercientes; registro de Oficiales Habilitados;



control de títulos para el ejercicio profesional; acreditación de la habilitación profesional de los colegiados y de los Oficiales Habilitados; control de incompatibilidades profesionales; registro de cargos corporativos; gestión de cuotas colegiales; emisión de Certificaciones y Acreditaciones relacionadas con el ejercicio de potestades jurídico-públicas; envío de comunicaciones, en el ámbito nacional e internacional, vinculadas con el ejercicio de potestades de derecho público; fines científicos históricos y estadísticos; publicación de listado de Colegiados en guía judicial profesional, en cumplimiento de normativa de publicación del registro para facilitar acceso público.

c) Responsable del Fichero: Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

d) Colectivo Afectado: Profesionales y, en su caso, sus herederos o beneficiarios.

e) Procedimiento de Recogida de Datos: Fichas de adscripción, declaraciones, documentales o telemáticas.

f) Estructura Básica y Tipos de Datos:

**Datos Identificativos:**

- Nombre y Apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: incluye teléfono, fax, e-mail y web.

**Datos de características personales:**

- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.

**Datos Académicos y Profesionales:**

- Adscripción al Colegio correspondiente.
- Fecha de alta y, en su caso, cambios, modificaciones, comunicaciones de ejercicio profesional en distinto ámbito territorial al del colegio de adscripción y baja colegial.
- Número de colegiado.
- Fecha de Expedición del Título y Universidad. (En el caso de titulados extranjeros, además, documento acreditativo del reconocimiento, homologación o convalidación del título).
- Colegio/s de adscripción de procedencia, fecha y causa de alta y baja.
- Autoridad competente del Estado miembro de la Unión Europea, de origen o de acogida, del profesional inscrito.
- Circunstancias afectantes a la habilitación profesional, e incompatibilidades.

- Modalidad del Ejercicio Profesional.

- Cargos corporativos.

**Otros Datos:**

- Domiciliación Bancaria.

g) Cesiones Previstas: Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, Consejo Regional de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León y otros Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales; Consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea para el ejercicio de competencias similares o cuando así se disponga en una ley; órganos jurisdiccionales; administraciones General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley; Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales; seguros obligatorios de responsabilidad profesional; cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley.

h) Transferencias: Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, de origen o de acogida, de los profesionales inscritos; organismo y entidades internacionales y nacionales, con competencia en la materia,

i) Unidad o Servicio ante la que se puede ejercitar el Derecho de Acceso: Secretaría del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

j) Tratamiento del Fichero: Mixto.

k) Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

**ANEXO II.- FICHERO DE EXPEDIENTES DEONTOLÓGICOS.**

a) Descripción: Fichero que contiene datos personales y profesionales de los colegiados inscritos y de los oficiales habilitados, en relación con quejas, denuncias, informaciones reservadas y expedientes disciplinarios, con arreglo a la legislación de Colegios Profesionales y al Estatuto propio del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

b) Usos y Fines: Registro de reclamaciones, quejas y/o denuncias presentadas frente actuaciones de los profesionales colegiados inscritos y oficiales habilitados; control de tramitación y resolución de quejas y denuncias; control deontológico y disciplinario del ejercicio profesional; gestión y control de tramitación de expedientes; Gestión y control de recursos relacionados con la tramitación de expedientes en vía administrativa y jurisdiccional; emisión de certificaciones;



cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias: Consultas y tramitaciones de expedientes a Procuradores en ejercicio de potestades públicas.

c) Responsable de Fichero: El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

d) Colectivo Afectado: Profesionales colegiados y oficiales habilitados, denunciadores e interesados.

e) Procedimiento de Recogida de Datos: Documental o telemática procedentes de denuncias o reclamaciones relacionadas con el procedimiento.

f) Estructura Básica y Tipos de Datos:

**Datos especialmente protegidos relativos a infracciones:**

- Datos referentes a diligencias informativas, tramitación de expedientes y cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias.

**Datos Identificativos:**

- Nombre y Apellidos.  
- D.N.I., pasaporte y/o permiso de residencia o trabajo.

- Dirección a efectos de notificaciones.

**Datos Académicos y Profesionales:**

- Adscripción Colegial.  
- Número de colegiado o de habilitado.  
- Modalidad de ejercicio y especialización.  
- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o de origen o de acogida, de los profesionales acreditados y de los inscritos.

**Datos Económico-financieros:**

- Sanciones económico-administrativas.  
- Domiciliación bancaria.

g) Cesiones Previstas: Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, Consejo Regional de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León y, otros Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales; Consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea para el ejercicio de competencias similares o cuando así se disponga en una ley; órganos jurisdiccionales; administraciones General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley; Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales; seguros obligatorios de responsabilidad profesional; cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley.

h) Transferencias: No están previstas.

i) Unidad o Servicio ante la que se puede ejercitar el derecho de acceso: Secretaría del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

j) Tratamiento del Fichero: No automatizado.

k) Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

### ANEXO III.- FICHERO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

a) Finalidad y usos previstos: Registro, seguimiento y tramitación de reclamaciones por responsabilidad civil profesional contra colegiados o habilitados, así como de las declaraciones de siniestro que efectúen los propios colegiados, en los supuestos en los que la ley imponga la contratación de este tipo de seguros a los colegiados.

b) Responsable del fichero: Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

c) Personas Afectadas: La persona que efectúa la reclamación, procurador ejerciente u oficial habilitado en el ámbito competencia) de este Ilustre Colegio contra quien se reclama.

d) Procedimiento de recogida de datos: Facilitados por los propios interesados, y por Compañías Aseguradoras y órganos Jurisdiccionales, en su caso.

e) Estructura básica y tipo de datos: Datos de carácter identificativos, personales, administrativos y de localización del colegiado o habilitado y de quien formula la queja, así como datos relativos al asunto concreto de que se trata, actuaciones, trámites y gestiones realizadas, así como la resolución y las posibles actuaciones judiciales derivadas; datos económico-financieros a efectos de domiciliación bancaria de cuotas de seguro.

f) Cesiones previstas: Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, Consejo Regional de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León, Mutualidad General de Procuradores de los Tribunales de España. Certificaciones interesadas por los Juzgados y Tribunales; Compañías Aseguradoras.

g) Unidad o Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso: Secretaría del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

h) Tratamiento del Fichero: No automatizado.

i) Medidas de Seguridad: Nivel Medio.



#### ANEXO IV.- FICHERO DE REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES.

a) Finalidad y usos previstos: Registro y control de las Sociedades Profesionales que se constituyan en el ámbito de los Procuradores de los Tribunales, que corresponda a su domicilio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que el Colegio Profesional pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

b) Responsable del fichero: Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

c) Personas Afectadas: Socios Profesionales colegiados, oficiales habilitados; socios no profesionales; administradores, y representantes legales.

d) Procedimiento de recogida de datos: Facilitados por los propios interesados.

e) Estructura básica y tipo de datos:

##### Datos de carácter identificativos de Socios Profesionales Colegiados:

- Nombre y Apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: incluye teléfono, fax, e-mail y web
- Adscripción Colegial.
- Número de colegiado o de habilitado.
- Modalidad de ejercicio y especialización.
- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o de origen o de acogida, de los profesionales acreditados y de los inscritos.

##### Datos de carácter identificativos de Socios no Profesionales:

- Nombre y Apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: incluye teléfono, fax, e-mail y web

##### Datos de carácter identificativos de Administradores y/o representantes legales de la sociedad:

- Nombre y Apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: incluye teléfono, fax, e-mail y web.
- Condición de socio profesional o no de la sociedad profesional.

f) Cesiones previstas: Al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma respectiva las inscripciones

practicadas en sus correspondientes Registros de Sociedades Profesionales.

g) Unidad o Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso: Secretaría del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

h) Tratamiento del Fichero: Automatizado.

i) Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

#### ANEXO V.- FICHERO DE TURNO DE OFICIO.

a) Finalidad y usos previstos: Gestión administrativa y contable. Gestión de la remuneración por la Asistencia Jurídica Gratuita.

b) Responsable del fichero: Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

c) Personas Afectadas: Profesionales colegiados, oficiales habilitados y beneficiarios de la Asistencia Jurídica Gratuita.

d) Procedimiento de recogida de datos: Facilitados por los propios interesados, formularios de alta en el Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila. Transferencia de los datos del Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila.

e) Estructura básica y tipo de datos:

##### Datos de carácter identificativos:

- Nombre y Apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: incluye teléfono, fax, e-mail y web.

##### Datos Académicos y Profesionales:

- Adscripción Colegial.
- Número de colegiado o de oficial habilitado.
- Modalidad de ejercicio y especialización.
- Partido Judicial.

##### Datos Económico-financieros:

- Domiciliación bancaria para transacciones económicas.

f) Cesiones previstas: Administración de Justicia, Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila.

g) Unidad o Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso: Secretaría del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Ávila.

h) Tratamiento del Fichero: Mixto.

i) Medidas de Seguridad: Nivel Básico.